

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: La situacion económica de las Islas Filipinas exige, como ya ha tenido el honor de manifestar á V. M. el Ministro que suscribe, la reforma inmediata de los impuestos y rentas allí existentes para acomodarlos, en cuanto sea posible, al sistema establecido en la Península, y para que puedan ofrecer los rendimientos que las mayores necesidades de la Administracion general del pais reclaman.

Una de las rentas que más inmediatamente necesita su reforma es la del papel sellado y efectos del timbre. De ella se ocupa con grande empeño este Ministerio, auxiliado por las Autoridades del Archipiélago, y espera poderla presentar á la sancion de V. M. en un breve plazo.

Pero como por su importancia requiere algun detenimiento, y sea urgente arbitrar recursos con que atender á la nivelacion de los ingresos con los gastos públicos del Archipiélago, aceptando propuesta de la Direccion de Hacienda transmitida con apoyo por el Gobernador general, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto creando en las expresadas Islas un sello de recibos y cuentas semejante al establecido en la Península y en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y sobre bases análogas á las que en estos puntos regulan su uso con las modificaciones solas que requieren las distintas condiciones del pais.

Madrid 22 de Agosto de 1878.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Elduayen.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, á excitacion del Gobernador general de las Islas Filipinas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en las Islas Filipinas un sello, que se denominará de «Recibos y Cuentas,» por valor de 10 céntimos de peso, cuya imposicion se exigirá en todo documento justificativo de entrega de cantidades ó comprobantes de cuentas cuyo importe llegue ó exceda de 30 pesos.

Art. 2.º Estarán obligados á unir el sello en sus recibos y cuentas:

1.º Los vendedores de géneros, frutos, muebles, ropas y demás objetos, en los casos en que exija recibo el comprador.

2.º Los encargados de los talleres de artes ú oficinas, por precio de labores ú obras construidas, cuando se expida recibo al pagador ó este lo exija.

3.º Los dueños ó administradores de fincas urbanas en los recibos de alquileres.

4.º Los encargados del despacho de cualquiera clase de trasportes, tanto de mercancías como de viajeros, en cada papeleta, billete ó resguardo que den por recibo del precio de la conduccion.

5.º Los funcionarios activos y pasivos de todas las carreras civiles y mili-

tares, y los que dependan de las corporaciones locales, cada vez que suscriban el recibo de alguna parte de sus haberes, ya sea en nóminas, libramientos ó de cualquier otro modo.

Los individuos del clero, cada vez que perciban una parte de la asignacion que el Estado les tiene señalada.

6.º Los que reciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado por reintegro de anticipos, devoluciones de depósitos, cobros de intereses, ó por amortizacion de valores, compra ó venta de efectos suministrados, remuneracion de servicios, ó por cualquier otro concepto.

7.º Los recibos de cantidades en pago de efectos adquiridos, ó por precio de servicios prestados, ó en virtud de alguna obligacion contratada por escritura pública.

8.º Las cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo, ya de las corporaciones municipales ó particulares, Bancos, Sociedades y comerciantes en general.

Art. 3.º El que expida el recibo ó documento estará obligado á poner en el mismo el sello expresado, é inutilizarle con su rúbrica ó con la fecha en que lo verifique.

Art. 4.º Los recibos que expidan las corporaciones locales por arbitrios especiales, así como los que faciliten los arrendatarios de estos en caso de verificarse la cobranza en esta forma, deberán llevar el sello de 10 céntimos de peso si el importe de aquellos ascendiese á la cantidad fijada en el art. 2.º

Art. 5.º Se exceptúan únicamente del uso del sello á que se refiere este decreto los documentos que expidan los Bancos ó Sociedades industriales y de comercio por resguardo de metálico, efectos públicos ó valores comerciales que se entreguen en calidad de depósito, siempre que no produzcan derecho alguno en favor de aquellos establecimientos.

Art. 6.º El que suscriba un documento de los relacionados en los artículos precedentes, y lo entregue sin ponerle el sello especial de que tratan los mismos, incurrirá en la multa de 2 pesos 50 céntimos, además del reintegro á que estará obligado en todo tiempo, y en la de un peso 25 céntimos si habiendo puesto el sello omitiere inutilizarle, como dispone el art. 3.º

Los reincidentes en esta clase de defraudacion satisfarán un aumento de 2 pesos 50 céntimos por cada una de las veces que la hayan cometido.

Art. 7.º Los documentos á que debe adherirse el sello á que se refiere este decreto que carezcan de él, no deberán ser admitidos en ningun Tribunal ni oficina mientras no se haga constar el reintegro de las cantidades defraudadas y el pago de las multas consiguientes. Los funcionarios del orden judicial y administrativo que contravinieren á esta disposicion incurrirán en las mismas responsabilidades que se determinan respecto de los defraudadores.

Art. 8.º Los Jueces, Tribunales, Autoridades y demás funcionarios públicos á quienes se presenten documentos faltos del sello referido tomarán nota de ellos, y los dirigirán á la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectiva á los efectos consiguientes.

Art. 9.º La penalidad establecida se exigirá gubernativamente por las Autoridades administrativas de Hacienda del distrito en que se cometa la falta, y podrá apelarse de esta providencia ante la Direccion de Hacienda, previo el pago de la multa impuesta.

Se exceptúan únicamente las multas que hayan de exigirse á funcionarios del orden judicial, cuya imposicion ó exaccion corresponde á los Tribunales superiores respectivos.

Art. 10. La Direccion general de Hacienda del Archipiélago resolverá interinamente las dudas ó consultas que pueda ofrecer la aplicacion de este decreto, teniendo presente para ello la legislacion vigente en la Península, y dando cuenta al Ministerio de Ultramar por el conducto correspondiente para la aprobacion oportuna.

Art. 11. Por el expresado Ministerio se adoptarán las disposiciones convenientes para que puedan empezar á regir las de este decreto desde 1.º de Enero de 1879.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Resultando del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Almería, en cumplimiento de lo que previene el artículo adicional de la ley del plan general de carreteras de 11 de Julio de 1877 para poder resolver sobre la conveniencia de que la de Málaga á Almería pase por Roquetas, que dicha variación llevaría consigo el abandono de una gran parte construida de la línea, y la necesidad de ejecutar de nuevo unos 27 kilómetros solamente con el objeto de satisfacer la exigencia y beneficio de una población cuyos intereses, por respetables que sean, no deben ser motivo de recargar el sacrificio hecho para los generales de la carretera, representados en la comunicación directa de sus puntos extremos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., de acuerdo con el dictamen de la Sección 2.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien desestimar la pretensión de que se varíe el trazado de la línea de Málaga á Almería del modo que se deja indicado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por resolución de esta fecha, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1846, queda suprimido el título de Conde de Casa-Eguía.

Madrid 14 de Agosto de 1878.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Política.

RECTIFICACION.

Provincia de Málaga.

En la relación de distritos vacantes, publicada en la GACETA del 15, se puso el segundo distrito de Antequera en vez del primero, que es el vacante; y se omitió el primero de Colmenar, que también lo está.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado Don Salvador Victoria y Mas, á nombre de D. Antonio Martínez y García, contratista que fué del puente de Lorca sobre el río Guadalquivir, en la carretera de Murcia á Granada, sección de Lorca á Lumbresas, demandante, y de la otra mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de las Reales órdenes de 14 de Diciembre de 1875 y 13 de Junio de 1876, que desestimaron ciertas reclamaciones promovidas por el contratista contra la liquidación que se formó con motivo de haber rescindido el contrato.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, en que consta:

Que celebrada la subasta para contratar el referido puente, se adjudicó el remate por Real orden de 13 de Agosto de 1864 al mejor postor D. José Moreno Romero, quien después le cedió á D. Antonio Martínez y García, con todas las obligaciones y derechos y bajo el mismo precio de 3.056.096 rs.; cesión que fué aprobada por Real orden de 3 de Octubre siguiente:

Que á la subasta precedieron el oportuno proyecto y los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económicas, siendo de notar que en aquel, tratándose de la cubicación de las obras de fábrica, se apreciaba en 1.591 metros cúbicos 92 centímetros el volumen de las bóvedas; y que entre las condiciones facultativas figuraban las siguientes: «10. La piedra para mampostería se llevará de la excelente que producen las canteras de Murviedro, y en general de las calizas que se encuentran en las laderas contiguas y en la rambla de Béjar, etc.» «34. Se labrará la sillería á pico fino, sacando á cincel las aristas, desalabeando perfectamente los planos de paramento, y dejando bien determinados y exactamente normales entre sí las superficies de lecho, junta y paramento, etc.» «88. Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación lo dispusiere por escrito el Ingeniero encargado de la carretera.»

Que comenzada la ejecución de las obras, solicitó el contratista en 10 de Octubre de 1864: primero, que se le

autorizase para usar piedra de la cantera de Béjar en lugar de la de Murviedro, que se suponía existir y no existía: segundo, que se formara un presupuesto adicional, abonando por el metro cúbico de sillería la cantidad que ya el Ingeniero había notado en el presupuesto, á pesar de ser bastante reducida dada la extremada dureza de la piedra y la distancia que desde las obras había á la cantera, y tercero, que habiendo de atravesar una rambla intransitable para las carretas cargadas se formase otro presupuesto para la explanación de un kilómetro de camino, que era la parte más expuesta:

Que el Ingeniero Jefe y el Inspector informaron favorablemente, alegando el primero que el contratista se conformaba con los precios del proyecto, y el segundo que no estando aun aceptados por la Superioridad procedía reformar el presupuesto, aprobarlo en el sentido de que se había de usar la piedra de Béjar; y acordada esta reforma, comprendiendo la habilitación del trozo de camino, por orden de la Dirección general de Obras públicas de 23 de Enero de 1865 el Ingeniero remitió el presupuesto reformado en 10 de Abril, el cual, de conformidad con lo propuesto por la expresada Dirección y por la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, fué aprobado por Real orden de 9 de Junio de 1865, expresándose que la diferencia con el primitivo por razón del cambio de canteras era de 621.545 rs. vn. 47 céntimos:

Que por otra Real orden de 24 de Julio de 1866, de conformidad con la Dirección y Junta consultiva, se aprobó un presupuesto adicional importante 44.674 escudos 876 milésimas para las fundaciones del puente, por la necesidad que dada la naturaleza del terreno se sintió de dar otra forma á los macizos de los cimientos:

Que próximo á terminar el plazo de 30 meses señalado para la construcción de la obra, la Dirección general en 6 de Octubre de 1866 concedió al contratista una prórroga de 20 meses, y después en 23 de Febrero de 1869 otra de 16 meses:

Que entre tanto se habían suscitado varias cuestiones que carecen de importancia al objeto del pleito, y que fueron causa de que la Dirección general de Obras públicas en 19 de Abril de 1869 dispusiera que el Inspector D. Andrés Mendizábal practicase un reconocimiento en las obras:

Que verificado esto, dió cuenta el Inspector de su resultado en 13 de Mayo, añadiendo que el contratista conducía la sillería al pié de las obras y la colocaba en el lecho del río, donde entonces había una cantidad importante de ellas: que esto podría ocasionar graves perjuicios á la población en caso de una avenida; y que por tanto no se debía acopiar más piedra en el álveo del río, y la que hubiera acopiada debía separarse convenientemente para dejar libre paso á las aguas que pudieran sobrevenir, y emplearse en las obras con preferencia á ninguna otra:

Que en vista de este informe se dió el orden del Poder Ejecutivo de 18 de Mayo de 1869 confirmando varios acuerdos tomados por la Dirección de Obras públicas en 23 de Febrero anterior, y disponiendo: primero, que la prórroga de 16 meses concedida en esta última fecha empezara á contarse desde la de esta orden: segundo, que se concediera al contratista el plazo de 15 días para continuar los trabajos, ejecutándolos en otro caso por Administración; y tercero, que se previniera al Ingeniero Jefe de la provincia, para que este lo hiciera al contratista, que no acopiara más piedra en el lecho del río, y que la que existiese acopiada la retirase convenientemente para dejar libre paso á las aguas, empleándola en las obras con preferencia á otra alguna á fin de que cuanto antes quedase expedito el álveo del río:

Que en comunicación de 5 de Julio de 1869 el Gobernador de Murcia participó al Ministerio de Fomento que trascurrido el plazo concedido al contratista del puente de Lorca para retirar del lecho del río la piedra que tenía acopiada, el Alcalde de aquella localidad le había manifestado se encontraba algún tanto agitado por el temor de que, impidiendo la piedra el libre curso de las aguas, en alguna avenida invadiesen la población, causándole graves perjuicios: que de esta comunicación dió traslado al Ingeniero Jefe, quien en 30 de Junio concedió á Martínez 10 días para extraer la piedra acumulada, ordenando al Alcalde que si trascurría sin verificarlo lo ejecutase por cuenta del contratista: que así las cosas, el día anterior recibió un telegrama del Alcalde expresando que el barrio de San Cristóbal alarmado insistía en que se retirase la sillería del cauce del río, fundándose en que si continuaban las nubes sus moradores prevenían funestos resultados; y habiendo amonestado al empresario para que principiase este servicio, se había resistido alegando que sólo recibía órdenes del Ingeniero; y que en su consecuencia había dispuesto que este se trasladase á Lorca, como lo efectuó el día anterior, para que en unión del Alcalde y bajo su dirección dispusiera la extracción de la piedra por cuenta del contratista, que no había cumplido lo que se le tenía ordenado y había abandonado la población:

Que en 9 de Julio remitió nueva comunicación el Gobernador haciendo presente que cuando creía cumplidas sus órdenes recibió un oficio del Alcalde, en el que le decía que el contratista Martínez se desentendía de tomar á su cargo la extracción de la piedra y de facilitar metálico para los gastos, por lo cual era preciso proveer de fondos al Ayuntamiento, así para adquirir materiales como para pagar los jornales, evitando nuevos desórdenes: añadía el Gobernador que, considerando algún tanto comprometida la cuestión de orden público, esperaba instrucciones en vista de la negativa de Martínez á pagar los jornales:

Que por su parte el Ingeniero Jefe en 12 del mismo mes manifestó que no habiendo verificado el contratista la extracción de los sillares, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobernador y de acuerdo con el Alcalde, mandó que se ejecutase este trabajo por Administración y á expensas del contratista: que habiéndose este ausentado sin dejar representante alguno, ordenó que los jornaleros empezaran la obra, admitiendo á cuantos se presentaran en buenas condiciones para terminar cuanto antes la operación: que previno al Ayudante que si el contra-

tista se negaba á pagar los jornales formase listas para satisfacerlos por Administración; y que habiendo regresado á la capital puso estas medidas en noticia de Martínez, quien lejos de contestar se vino á Madrid:

Que la Dirección general en 10 de Julio aprobó las medidas tomadas por el Gobernador para practicar la extracción de los sillares que sirvieran de obstáculo al libre curso de las aguas, y ordenó al Ingeniero que si Martínez no hubiese dado principio á la continuación de las obras del puente dispusiera que se verificase por Administración, avisando á aquel para que interviniera el pago de la extracción de la piedra y de la continuación de las obras:

Que en esta situación, el contratista D. Antonio Martínez y García dirigió una instancia á la Dirección general de Obras públicas en 19 de Julio de 1869 manifestando que cuando empezó á acopiar piedra para el puente, no habiendo otro sitio donde colocarla, la fué poniendo en el álveo del río con conocimiento del Ingeniero y de las Autoridades de Lorca: que el Sindicato de riegos reclamó contra esta colocación, y el Ingeniero dispuso que continuara en el mismo sitio por no ofrecer peligro y si graves inconvenientes para la obra el extraerla: que á pesar de todo fué citado en los últimos días de Mayo con el Ayudante de la obra y una comisión de vecinos ante el Alcalde; y oída la reclamación de aquellos con asentimiento del contratista se dispuso que de comun acuerdo conviniesen en el modo más oportuno de colocar la piedra para desvanecer los temores de los vecinos: que se convino en colocarla á lo largo de las dos orillas, al frente de las pilas del puente, dejando tres claros correspondientes á los tres arcos para el curso de las aguas: que estándola colocando en esta forma se presentó la comisión de vecinos diciendo que se proponían hacer sacar toda la piedra; y en vista de ello suspendió la obra y se dictaron las medidas que ya quedan extractadas, de alguna de las cuales acompañaba copia: terminó suplicando que no estando presupuestados los trabajos hechos, y habiéndose realizado por Administración, fuesen pagados por la misma; y que habiendo de volver al pié de la obra la sillería retirada, se le abonaran los gastos necesarios para verificarlo:

Que para resolver esta reclamación pidió informe la Dirección al Ingeniero Jefe acerca de las instrucciones que dió el contratista para el acopio de materiales en el cauce del río; de las prescripciones que le comunicó en consecuencia de la orden de 18 de Mayo, y cuáles ejecutó, haciéndole presente que siendo las prescripciones de aquella conducentes á la conveniente colocación del acopio de sillería, y no á la extracción de la misma del cauce del río, debía suspender esta operación, colocando los sillares á lo largo de las pilas y estribos: también se le preguntaba á qué cantidad ascendía la piedra acopiada, y otros detalles relativos á cuestiones objeto del litigio:

Que el Ingeniero contestó en 5 de Setiembre diciendo que no había dado instrucciones por escrito relativas al acopio de la piedra; pero que verbalmente le dijo al contratista que la colocase en las márgenes del río y donde no interrumpiera el curso de las aguas; y en vista de su oficio, la Dirección acordó en 5 de Octubre suspender toda resolución hasta que aquel diese explicaciones más claras y categóricas, manifestando si había cumplido con la letra y espíritu de las órdenes de 18 de Mayo y 10 de Julio, por las que se mandó que se retirasen convenientemente los sillares que sirvieran de obstáculo al libre curso de las aguas, expresando el sitio preciso en que se habían colocado, así como también si se habían retirado todos ó sólo los que pudieran constituir un peligro para la población:

Que el Ingeniero contestó en 18 de Octubre remitiendo un croquis del emplazamiento de los acopios de sillería, y añadiendo que había en el río 1.033 piezas de piedra, de las cuales 614 se colocaron en los sitios que expresa, y que cuando se suspendieron los trabajos se habían extraído otras 97, quedando 69 en el río:

Que la Dirección general, considerando que al practicar estas operaciones no se había atendido estrictamente al espíritu de sus decisiones anteriores, mandó en 23 de Octubre que para deducir lo que el contratista debía abonar de los gastos ocasionados por la traslación del material de que se trata, desde los puntos en que estaba á los en que fué colocado por la Administración, se descontara de la suma total invertida: primero, la diferencia entre el coste de conducir á los puntos *m n* del plano las 50 piezas allí colocadas y extraer del cauce 97 sillares, y el que hubiese tenido disponer esas 147 piezas á continuación de las pilas; y segundo, el exceso de gasto que ocasionaría el colocar en otra las 147 piezas respecto del que hubieran originado si se les hubiese dado la disposición indicada: estas diferencias habían de determinarse contradictoriamente por el Ingeniero y el contratista:

Que en cumplimiento de esta orden se remitió á aquel en 16 de Noviembre un acta firmada por él y el contratista en 3 del mismo mes, avaluando las expresadas diferencias en 339 escudos 500 milésimas: esta acta se aprobó por la Dirección general de Obras públicas en 30 del mismo Noviembre, expresando que su abono debía hacerse en la forma prevenida en 23 de Octubre:

Que no habiendo satisfecho el Tesoro el precio de expropiación de unos terrenos que habían de destinarse á rampas de entrada y de salida del puente, autorizó la Dirección al contratista para que bajo ciertas condiciones suspendiera las obras hasta tanto que aquel fuese pagado, con cuyo objeto dirigió varias comunicaciones á la Dirección general del Tesoro:

Que en tal estado el asunto, participó el Gobernador de Murcia en 24 de Enero de 1872 que el Alcalde de Lorca en 17 del propio mes le comunicó que en las obras del puente paralizadas hacia mucho tiempo se observaban diferentes filtraciones que calaban al interior de las obras y debían perjudicarlas, señalando como causa el estar abiertas y sin concluir en la parte superior:

Que trasladada esta comunicación al Ingeniero, informó en 20 de Marzo que reconocido el puente encontró que la chapa de hormigón era impermeable, y los tubos de desagüe abiertos en dos dovelas del arco del centro estaban cerrados sin permitir paso fácil á las aguas, y que estos

defectos se remediarian poniendo otra chapa, como mandaria al contratista cuando reanudara las obras. Y la Direccion en 3 de Abril de 1872 mandó que se previniera al contratista que continuara las obras hasta la terminacion, subsanando las faltas notadas, sin perjuicio de que continuaran en suspenso las de las avenidas hasta que se expropiasen los terrenos:

Que así llegó hasta el año 75, en el que solicitó el contratista que se le recibiera la obra ejecutada, abonándole su importe y los intereses devengados, sin perjuicio de concluir la cuando el Gobierno lo acordase, ó que en caso contrario se rescindiera el contrato con abono de daños y perjuicios conforme á la legislación vigente:

Que en vista de esta instancia se dictó la Real orden de 8 de Julio de 1875, declarando rescindida la contrata con arreglo á lo que establece el art. 57 de las condiciones generales, siendo sus efectos lo prescrito en el 55, y debiendo observarse lo prevenido para estos casos en la Real orden de 4 de Julio de 1866:

Que en virtud de esta Real orden se procedió á la recepcion provisional de las obras, la cual llevó á cabo el Ingeniero segun acta de 3 de Agosto, expresándose en ella, entre otros particulares, que habiéndose notado evidentes señales de filtraciones no se recibia la chapa, el terraplen, ni el afirmado que sobre ella descansaban y que habian de levantarse para separar aquella: que se encontraban al pié de la obra 1.033 piezas de sillería, labrada una, desvastada otra, que reunia las condiciones de contrata y alguna más que fué desechada, y que tambien habia acopiado piedra para mampostería, cuyo volumen se apreció en 300 metros cúbicos:

Que remitida este acta á informe de la Seccion segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, consultó en 22 de Setiembre: primero, que podia aprobarse el acta de recepcion provisional: segundo, que esto no obstante, procedia que el contratista reformara á la mayor brevedad la chapa de la bóveda con mortero hidráulico, sentando nuevamente el terraplen y afirmado; y respecto á las demás obras defectuosas, que viera el Ingeniero cuáles convenia que reformara el contratista, ó si debian ser objeto de rebaja en los precios conforme á lo que contradictoriamente se acordase. Y de conformidad con este dictámen, resolvió la Direccion en 28 de Setiembre, aprobando después en 8 de Febrero de 1876 la valoracion de herramientas y útiles procedentes de las obras, y declarando de abono por este concepto 830 pesetas:

Que entre tanto el Ingeniero habia remitido en 22 de Setiembre los datos para la liquidacion y medicion final de las obras, expresando en la Memoria: que la mampostería careada y ordinaria calculada en el presupuesto á los precios de 62 y 54 rs., se valoraba en las obras á 59 rs. 11 céntimos y 51 rs. 11 céntimos, respectivamente, en razon á que procediendo de tres canteras, la distancia media recorrida era de 2 kilómetros 390 metros: que en el mismo presupuesto, y habiendo seguido un método aproximado, se cubicaron las bóvedas por 1.591 metros cúbicos 92 centímetros; pero que cubicando con exactitud resultaban 54 metros cúbicos 57 centímetros menos, que valorados á 510 reales, importaban 27.830 rs. vn. 70 cént.: que además de las obras habia una gran cantidad de sillería acopiada y alguna piedra para mampostería, acopios que valoraba en 74.832 rs. 8 céntimos; y por último, que la obra ejecutada ascendia á 855.199 pesetas 47 céntimos; pero rebajando, segun la orden de 18 de Mayo de 1869, 6.232 pesetas 24 céntimos por los gastos que ocasionó el desembarazar el cauce del rio, quedaba reducida aquella cantidad á 848.967 pesetas 23 céntimos:

Que junto con estos datos remitió el Ingeniero una instancia de D. Antonio Martinez, fecha de 31 de Agosto, expresando que si bien en totalidad se hallaba conforme con las operaciones practicadas por aquel, se encontraba perjudicado por alguna de ellas; y suplicando: primero, que no se le descontara el arrastre de la sillería por virtud de la menor distancia recorrida, ó que en otro caso se le aumentase el precio por el arranque, expropiaciones, construcciones y reparacion de caminos: segundo, que los 28.323 reales 99 cént. que se le cobraron para retirar gubernativamente la sillería del pié de la obra se le abonaran con una cantidad igual empleada en volverla á conducir, y los desperfectos que sufrió la piedra labrada en ese innecesario movimiento: tercero, que la cubicacion de la bóveda se ejecutase segun el presupuesto, base del contrato y con arreglo á lo que el mismo arrojase: cuarto, que se le recibiera la totalidad de sillería acopiada, sin tener en cuenta los desperfectos que habia sufrido por razon del tiempo, ni desechar la que no llegase á 50 centímetros, puesto que en el contrato no se acotaron las dimensiones: quinto, que se le justipreciaran y abonaran los perjuicios sufridos por razon de avenidas y reclamados en oportunidad, segun la legislación vigente; y sexto, que se tuviera en cuenta el tanto por 100 de las obras que restaban por ejecutar y que manda abonar como indemnizacion el art. 55 en caso de rescision:

Que el Ingeniero Jefe informó respecto á la primera reclamacion que era improcedente, porque la piedra procedia de las canteras señaladas en el contrato y se le abonaba el precio fijado en este; en cuanto á la segunda, que habiendo recaído una resolucion consentida por el interesado, tampoco podia atenderse: que la tercera era tambien improcedente, pues el contratista no negaba que la obra cubicada era la ejecutada, pero queria que se apreciara aproximadamente, con lo cual se faltaria al art. 29 de las condiciones generales, que dice que se abonarán las obras ejecutadas, sean más ó menos que las calculadas; respecto de la cuarta, que no siendo conforme al proyecto la sillería desportillada, fué preciso descontar de sus dimensiones la parte que habia de inutilizarse; y que dadas las condiciones de la obra, si la cantera hubiera permitido sacar piezas de un metro 20 centímetros, con ellas se hubiese hecho el pretil; pero no siendo fácil se rebajaron las dimensiones hasta admitir sillares de 50 centímetros, desechando los que tenian menores dimensiones: que el contratista las reunia de esta clase y las presentó luego como acopiadas; pero no se le recibieron en este concepto, sino que se cubi-

caron como destinadas á otros usos segun sus dimensiones; en cuanto á la quinta reclamacion, que incoados algunos expedientes de indemnizacion, y no habiendo acordado el Gobernador, debia dejarse al contratista expedito su derecho para que hiciera las reclamaciones convenientes á fin de que aquellos se resolvieran; y por último, respecto de la sexta, que era procedente el abono de la indemnizacion; pero que esto nada tenia que ver con la medicion final de las obras:

Que tambien remitió el Ingeniero en 6 de Octubre un oficio manifestando que el contratista se habia negado á continuar las obras, bien para reformarlas, bien para continuar las comenzadas; y como creia no haber derecho para emplear medios coercitivos, proponia que se recibieran provisionalmente las obras bien ejecutadas y no las defectuosas, que debian considerarse tan sólo como materiales acopiados en la parte utilizable, segun se habia hecho la valoracion de 22 de Setiembre, con la que estaba conforme el contratista:

Que pasados estos antecedentes á informe de la Junta consultiva en pleno, consultó en 5 de Noviembre; primero, que eran aprobables los datos para la liquidacion, cuyo importe ascendia á 851.341 pesetas 93 céntimos, y del que debia rebajarse la cantidad que exigiera la remocion del terraplen y firme para la reforma de la chapa, y 19 reales 94 céntimos abonados de más en el importe de la bóveda: segundo, que eran improcedentes las cuatro primeras reclamaciones del contratista: tercero, que respecto de la quinta, aunque tambien era improcedente, podia reservarse el derecho de reclamar la resolucion del Gobernador; y cuarto, que procedia el abono de un tanto por 100 que no excediera del 3 de la obra que faltaba por ejecutar; pero que siendo esta cuestion independiente de la medicion final, se debia instruir expediente por separado, y ser objeto de una resolucion especial:

Que de conformidad con este dictámen se expidió la Real orden de 14 de Diciembre de 1875 resolviendo respecto á los cuatro extremos que comprendia, y añadiendo que el arreglo de la chapa de hormigon se verificase por Administracion; pero sin que pudiera devolverse la fianza al contratista hasta que reintegrara la cantidad que dicha operacion exija, y las indispensables para la remocion del terraplen y firme, y demás que fueren necesarias y no se hubiesen descontado, unas y otras fijadas contradictoriamente, así como la de 4 pesetas 98 céntimos abonados de más en el importe de las bóvedas:

Que en 12 de Febrero de 1876 solicitó D. Antonio Martinez que dadas las lluvias de aquellos dias pasase el Ingeniero á Lorca; y si reconocia que las manchas que se observaban en las obras no eran posteriores á la reforma de la chapa, se le abonara esta devolviéndole la fianza; y si efectivamente era el resudamiento reciente, no se le abonaran esas obras, pero tampoco se le retuviera la fianza:

Que el Ingeniero informó que en atencion á haberse descontado ya el importe total de las obras no recibidas al contratista, en cuyo caso se hallaba la chapa, se le podia devolver la fianza y dar por terminado el contrato:

Que pasada dicha solicitud á informe de la Junta consultiva, manifestó la Seccion segunda de este Cuerpo que la reforma de la orden de 28 de Setiembre, aprobatoria de la recepcion provisional, no se hizo estrictamente con arreglo á lo propuesto por la misma Junta en sus dictámenes anteriores, en los que se consideraba como suficiente para dejar á salvo los intereses públicos que se descontase de las sumas que tenia derecho á percibir el contratista el importe del trabajo que exigia la remocion del terraplen y firme necesario para descubrir y levantar la chapa; y propuso que se descontase en efecto dicho importe, así como el de un pequeño error cometido en la valoracion de las bóvedas;

Y que por Real orden de 13 de Junio de 1876, de conformidad con la Direccion de Obras públicas y con la susodicha Seccion, se desestimó en todas sus partes la solicitud de D. Antonio Martinez, resolviendo que se le descontara el importe de las obras que se hubiesen de realizar y el pequeño error ántes expresado del saldo que resultaba á su favor en la liquidacion, si aun no se le hubiere acreditado, ó de la fianza que deberia quedar afecta á la responsabilidad que resultare hasta la recepcion definitiva de las obras.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta:

Que contra las expresadas Reales órdenes de 14 de Diciembre de 1875 y 13 de Junio de 1876 presentó demanda ante el Consejo de Estado el contratista D. Antonio Martinez en 14 de Julio de 1876 pidiendo que se declarase procedente la via contenciosa, y se resolviera, accediendo á las cuatro reclamaciones denegadas por la Real orden de 14 de Diciembre, y mandando devolverle la fianza prestada:

Que habiendo justificado el demandante que la Real orden de 14 de Diciembre de 1875 se le notificó en 17 de Enero de 1876; y habiéndose personado en los autos el Licenciado D. Salvador Victoria á nombre de Martinez, se declaró procedente la via contenciosa por Real orden de 16 de Agosto de 1877:

Que el Licenciado Victoria amplió la demanda en 16 de Octubre último pidiendo que se acuerde, con derogacion de las Reales órdenes impugnadas, ó dejándolas sin efecto en la parte que denegaron las cinco reclamaciones expresadas, que D. Antonio Martinez tiene derecho á lo que en ellas solicita, y en su consecuencia condenar al Estado segun aquellas solicitudes, y lo demás que sea conforme á justicia, que con costas pedia:

Y que emplazado mi Fiscal para que contestara á la demanda, lo verificó en 13 de Diciembre con la solicitud de que se absolviese de ella á la Administracion general del Estado y se confirmen las Reales órdenes expresadas en la parte impugnada:

Visto el art. 29 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861, segun el cual se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, y por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra consignada en el presupuesto no

podrá servirle de fundamento para entablar reclamacion de ninguna especie, salvo la expresada en el art. 50:

Visto el art. 70, que determina que no se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de los daños y perjuicios que corren de su cuenta:

Considerando, respecto á la reclamacion del contratista para que no se le rebaje cantidad alguna por la menor distancia recorrida por la piedra desde la cantera hasta la obra, ó se le aumente el precio del arranque, que al aprobar la variacion de canteras propuesta por el mismo contratista, de conformidad con lo pedido por este, se modificó el presupuesto por Real orden de 9 de Junio de 1865 en el concepto de emplearse piedra de las canteras de Béjar:

Considerando que, esto no obstante, el contratista sólo tenia derecho, segun el art. 29 ántes citado, á que se le entregase el precio consignado en el presupuesto por la distancia que realmente recorriera la piedra, y así se efectuó el abono en la liquidacion aprobada por la Real orden de 14 de Diciembre de 1875:

Considerando, en cuanto á la cubicacion de las bóvedas, que esta operacion, si ha de cumplirse el enunciado artículo 29, debe efectuarse por un procedimiento exacto, como se verificó en el caso presente, sin que á ello sea óbice el que en los presupuestos se consignen cantidades aproximadas, pues segun aquel precepto esto no puede servir de fundamento á reclamacion alguna del contratista:

Considerando, respecto á la reclamacion del abono de los gastos ocasionados por la extraccion de la piedra del lecho del rio, que la orden de 30 de Noviembre de 1869 fijó las cantidades con que habian de contribuir por este concepto el Estado y el contratista; y consentida por este aquella resolucion, no puede el mismo hacer con fundamento reclamacion alguna sobre este particular:

Considerando que rescindido el contrato, si bien eran de abono para el contratista los materiales acopiados, estos debian llenar las condiciones de contrata; y es evidente que la piedra desportillada no satisface las exigidas por la cláusula 34 de las facultativas, por lo cual era necesario descontar, como se hizo, de sus dimensiones la parte que se hubiera de inutilizar:

Considerando que todas las corporaciones facultativas han informado que en la obra de que se trata no podian emplearse para pretils sillares menores de 50 centímetros, y por tanto, segun la condicion 88 de las facultativas, el contratista no podia emplearlo ni pretender que se le recibieran como material acopiado para este propósito al rescindir el contrato:

Y considerando que la fianza no puede devolverse al contratista: primero, porque las obras no estaban recibidas definitivamente á la fecha de la Real orden de 13 de Junio de 1876; y segundo, porque estaba afecta al abono de los gastos ocasionados para levantar el terraplen y la chapa de hormigon mal construida por aquel, y de una pequeña cantidad abonada de más en la liquidacion;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; D. Agustin de Torres Valderrama, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix Garcia Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Estéban Martinez, el Conde de Tejada de Valdosera, D. José María de Ródenas, el Marqués de Bedmar y D. Antonio de Mena y Zorrilla,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda deducida por D. Antonio Martinez y Garcia contra las Reales órdenes de 14 de Diciembre de 1875 y 13 de Junio de 1876, que quedan firmes y subsistentes.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 1.º de Junio de 1878.—Antonio de Vejarano.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en recurso de aclaracion y subsidario de revision de la sentencia de 11 de Mayo de 1870 pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Dr. D. German Gamazo, en nombre de D. Pablo Valdés y otros vecinos de Aldea Mayor, la Pedraja y Boecillo, recurrentes, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, recurrida y coadyuvada por D. Nicolás Polo, y en su nombre el Licenciado Don Manuel Alonso Martinez.

Visto:

Vistos los antecedentes del recurso, de los que resulta:

Que como por Real orden de 14 de Enero de 1864 hubiese sido autorizado D. Juan Sabugo para verificar los estudios de saneamiento del valle denominado Raso del Portillo, se presentaron en el Gobierno de provincia los estudios con los planos, perfiles y Memorias necesarias, y la solicitud de que se declarase la obra de utilidad pública:

Que en su virtud se instruyó el oportuno expediente, en el cual se opusieron á la declaracion varios ganaderos de la Pedraja y el Ayuntamiento de Aldea Mayor:

Que oidos el Ingeniero Jefe de la provincia, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y el Consejo provincial, se elevó el expediente á la resolucion del Ministerio en Octubre de 1866:

Que el Ministerio hizo la declaracion de ser la obra de utilidad pública, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Obras públicas, y concedió el derecho de hacer las obras á la Sociedad que al efecto se habia

constituido, cuyo representante era D. Nicolás Polo. Todo lo cual, y las condiciones de la concesion onstan en el decreto del Regente del Reino de 12 de Enero de 1870:

Que contra este decreto presentó demanda el Doctor D. German Gamazo, en nombre de D. Pablo Valdés Sanz y hasta 206 más, vecinos de Aldea Mayor, Pedraja y Boecillo y Valladolid, solicitando que se dejase sin efecto dicho decreto:

Que mi Fiscal, en nombre de la Administración general, solicitó que se abstuviese el Consejo de conocer en la demanda por falta de personalidad en el Letrado demandante, y por incompetencia del Consejo; y que en caso de conocer del recurso, absolviese de él á la Administración:

Que el Licenciado Alonso Martínez, en representación de D. Nicolás Polo, Director de la empresa concesionaria, como coadyuvante de la Administración, solicitó que se confirmase el decreto impugnado:

Que seguido el pleito por todos sus trámites, se dictó Real decreto en 11 de Marzo último, por el que, de conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, se confirmó el decreto impugnado en cuanto se refiere á los terrenos de propios y de aprovechamiento comun y á los de propiedad particular, cuyos dueños no han figurado en los poderes otorgados al Doctor Gamazo, y se deje sin efecto en cuanto á los predios de los demás poderdantes comprendidos en el plano de deslinde de dicha concesion, ultimado por los Ingenieros del Estado, con tal que aquellos hayan acreditado en forma legal que obtenian su posesion en la fecha del expresado decreto á calidad de que dentro de breve plazo que les señale el Gobierno acuerden por mayoría computada en los términos que establece el cap. 10 de la ley de 3 de Agosto de 1866, ó recuperar sus respectivas fincas, abonando á la Sociedad Polo en el término que igualmente se le señale, y previa tasacion de dos peritos nombrados por ambas partes, ó por un tercero caso de discordia, el importe proporcional de las obras ejecutadas, ó bien continuar expropiados mediante la indemnizacion que establece el art. 105 de la ley citada si no le conviniese aceptar en la parte que les corresponde la cesion de las hectáreas saneadas propuesta por la empresa:

Que notificado este Real decreto el 4 de Junio último, presentó el Doctor Gamazo el 8 siguiente escrito pidiendo la aclaracion de la sentencia y subsidiariamente la revision, alegando:

1.º Que no hay en la sentencia pronunciamiento claro y definido acerca de la situacion en que deben quedar los derechos de pastos y otros que sus poderdantes tienen de antiguo sobre los terrenos de los Ayuntamientos y vecinos que no han otorgado poderes en el pleito expresado para apacentar en ellos sus ganados, y que es de justicia se declare que la confirmacion del decreto de 12 de Enero citado no destruye aquellos derechos:

2.º Que tambien hay oscuridad en cuanto á si la posesion de los terrenos que se exceptúan de los efectos del decreto de 12 de Enero de 1870 debe haberse acreditado en este pleito, ó basta que existiera, y de cualquier modo se justifique como anterior al pronunciamiento de la sentencia:

3.º Que tampoco está bien definida la proporcionalidad que ha de establecerse entre el coste de las obras de desecacion y la indemnizacion que por razon de los terrenos de su pertenencia deben abonar en su caso los actores; esto es, si dicha indemnizacion ha de guardar proporcion con el número de fanegas de tierra que aquellos poseen, ó ha de ser en razon de la utilidad que la desecacion les haya reportado, atendida la calidad pantanosa, fangosa ó simplemente húmeda de los terrenos respectivos. Añade el recurrente que si la inteligencia que hubiera de prevalecer respecto del último de los puntos expresados fuera la primera de las dos indicadas, la empresa concesionaria obtendria más de lo que habia solicitado al formular la exposicion relativa á la concesion en los términos que aparecen en el *Boletín oficial* de Valladolid, correspondiente al 28 de Febrero de 1875, y que en tal supuesto seria llegado el caso 2.º del art. 228 del reglamento de lo Contencioso del Consejo de Estado, relativo al recurso de revision:

Que mi Fiscal solicitó que se desestimase el recurso por ser claro el texto de la sentencia, la que no podia ofrecer dudas ni dar lugar al recurso de revision por los fundamentos que alegó:

Que el Licenciado Alonso Martínez contestó por su parte al recurso solicitando, como mi Fiscal, que se desestimase, fundándose en las razones legales que conceptuó oportunas.

Visto el art. 227 del reglamento sobre el modo de proceder el Consejo en los asuntos contenciosos, que dispone que tendrá lugar el recurso de aclaracion de las definitivas cuando la parte dispositiva de ella fuese oscura ó ambigua en sus cláusulas:

Visto el núm. 2.º del art. 228, que declara que habrá lugar á la revision cuando el fallo hubiere recaido sobre cosas no pedidas:

Considerando, en cuanto al primer punto de los tres que se enumeran en el escrito presentado por el Doctor Gamazo, que lo que este solicita es que se amplie el Real decreto-sentencia expedido en 11 de Mayo último á un extremo acerca del que nada resolvió ni prejuzgó, porque no fué objeto de controversia en el pleito principal la extension y calidad de los derechos reconocidos en el decreto de 12 de Enero de 1870 para el efecto de la compensacion ó indemnizacion á que el mismo se refiere, sino las consecuencias legales de los expresados derechos en su relacion con la ejecucion de las obras de desecacion y con la continuacion ó cesacion de los interesados respectivos en el pleno ejercicio de la propiedad ó posesion que obtenian en los predios comprendidos en el plano de concesion, y que en este concepto tal peticion excede de los límites que fija al recurso de aclaracion el art. 227 del reglamento sobre el modo de proceder el Consejo de Estado en los asuntos contenciosos, cuyo articulo concreta la procedencia de dicho recurso al

caso de que la parte dispositiva del fallo sea oscura ó ambigua en sus cláusulas:

Considerando que tampoco es aplicable el mencionado articulo al segundo punto por no encerrar la sentencia oscuridad alguna respecto al extremo de que se trata, pues el sentido gramatical de la frase «con tal que aquellos hayan acreditado en forma legal que obtenian la posesion en la fecha del expresado decreto,» puesta en relacion con las demás que la anteceden y la siguen, da claramente á entender que la reserva que contiene se refiere en general á las justificaciones producidas con anterioridad á la sentencia, y con relacion á derechos de posesion anteriores al decreto reclamado, dejando á los funcionarios á quienes compete la ejecucion del fallo, la apreciacion de la legalidad y valor de dichas justificaciones:

Considerando, respecto del tercer punto, que no es tampoco una simple aclaracion la que se pide, sino la determinacion de uno de los extremos sobre que ha de girar la apreciacion pericial al graduar la indemnizacion que la sentencia establece en el supuesto á que se refiere, y que tal determinacion no estaria en armonia con el propósito y espíritu del fallo en cuanto no fijó reglas á los peritos para graduar la proporcionalidad que ha de servir de base á dicha indemnizacion:

Considerando que, siendo esto así, falta el supuesto de hecho en que se pretende apoyar el recurso de revision, esto es, que el fallo implique un sentido ó precepto determinado en esta parte; y que por consiguiente no podria prosperar aunque pudiera admitirse por razon del fundamento de derecho que se alega, lo cual no tiene tampoco lugar, pues la diferencia entre lo pedido y lo fallado para que proceda dicho recurso, con arreglo al párrafo segundo del art. 228 del reglamento citado, ha de resultar del contexto de las peticiones que se aducen en el juicio contencioso, y no de las producidas en el expediente gubernativo:

Y considerando que si por ventura se quisiera fundar el recurso expresado de revision, como pudiera deducirse del sentido de alguno de los pasajes del escrito presentado, en el hecho en sí de la indemnizacion decretada en la sentencia para el caso de que la empresa concesionaria hubiese de ser privada de una parte de los obras que llevó á cabo en beneficio de los dueños de terrenos, como quiera que dicha indemnizacion es una consecuencia rigurosa de la buena fé que la misma sentencia reconoce en la mencionada empresa, al negar la confirmacion en absoluto del decreto impugnado, y por tanto el derecho íntegro é inmediato en las mismas obras, no cabria en modo alguno estimar que el fallo ha incidido bajo este concepto en el caso que prevé el párrafo y articulo anteriormente citados;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente accidental; D. Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo, D. Agustin de Torres Valderrama, el Marqués de Alhama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martínez, D. Tomás Rodriguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca, Don José Maria Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Fernando Vida, D. Francisco La Rocha, D. Estanislao Suarez Inclán, el Conde de Tejada de Valdozera, el Marqués de Bedmar, D. Antonio de Mena y Zorrilla y D. Vicente Talledo,

Vengo en declarar que no proceden los recursos de aclaracion y revision de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo en pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 5 de Junio de 1878.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Rioseco á Villalpando, provincia de Valladolid.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 25 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Villafrechós, con Arancel de 3 miriámetros.	43.875

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 13 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villafrechós, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de la de Villacastin á Vigo á Leon, provincia de Leon.

	Presupuesto anual. Pesetas.
Leon, con Arancel de 2 miriámetros.....	34.777'20
Benamariel, con Arancel de 2 miriámetros.	15.797'82
Villaquejida, con Arancel de 2 miriámetros.....	40.455'78
	61.030'20

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 13 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Leon, Benamariel y Villaquejida, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ferrocarriles.

En vista de una instancia presentada por D. Juan Sanchez y Vazquez, vecino de Saulúcar la Mayor, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el plazo de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la estacion que en el término de Olivares ha de tener el de Sevilla á Huelva, se dirija desde ese punto al término de la villa de Aznalcollar, pasando lo más próximo posible á la de Gerena, dirigiéndose desde la de Aznalcollar hasta la conclusion del término del Castillo de los Guardas; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de este ferro-carril ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de ferro-carriles de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.—Señor Gobernador de la provincia de Sevilla.

En vista de una instancia presentada por D. Hermenegildo Gorria y Royan, vecino de San Carlos de la Rápita, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el plazo de 18 meses pueda practicar los estudios de un ramal de ferro-carril que, partiendo de Alcañiz termine en las minas de Gargallo-Utrillas; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de este ferro-carril ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de ferro-carriles de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.—Señores Gobernadores de las provincias de Teruel y Tarragona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Julio de 1878, en virtud del Tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre Propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
40	Guida ad un corso d'armonia pratica, ossia Compendio di nozioni d'armonia e regole musicali	Giuseppe Gerli	Giovannina Strazza, v. Lucca.....	Un cuaderno en 8.º
MÚSICA.				
40	Cinq-Mars, opéra de Ch. Gounod. Duo.—All' amor il cor s'apri. Transcription de salon pour piano. Op. 235.....	Ch. Acton.....	Giovannina Strazza, v. Lucca.....	Un cuaderno en 4.º
Id.	Otto melodie per canto in chiave di sol con accompagnamento di piano forte. Versione ritmica dal tedesco di A. Zanardini.—Numeros 1 e 2.—Canti d'amore.—3.—La canzoncina intendo.—4.—Io t'amo, oi t'amo, o vergine.—5.—La pescatrice.—6.—Canto di serene.—7.—Per sempre ahimè copri l'obblio.—8.—Addio.....	Augusto Wilhelmj.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Hymne à la liberté de la Grèce, de Chevalier C. N. Manzano, arrangement pour piano seul.....	G. Lambiri.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Il bacio del ritorno, romanza per voce di tenore con accompagnamento di piano forte, poesia di Raffaele Masi.....	Francesco Colombo.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Nuove composizioni originali per flauto con accompagnamento di piano forte.—Réverie, op. 65.—Cuarteto nocturno, op. 66.—Dans les bois, op. 67.—Quinteto nocturno, op. 68.—Ballata, op. 69.....	Luigi Hugues.....	Idem.....	Cinco en id.
Id.	Diana o la Fata di Pozzuoli, opera buffa in tre atti del cavallieri Raffaele d'Ambrà. Riduzione per canto con le voci di soprano e tenore in chiave di sol con accompagnamento di piano forte.	Errico Petrella.....	Idem.....	Un tomo en 8.º
Id.	Dolores, opera di S. Auteri Manzocechi. Canto di Dolores e gran duetto. Riduzione per flauto e piano forte.....	Francesco Silvi.....	Idem.....	Un cuaderno en 4.º
Id.	Tre pezzi per piano forte.—Num. 1.—Romanza in fa diesis.—Numero 2.—Scherzo.—Num. 3.—Capriccio in si minore.....	B. Mazzarella.....	Idem.....	Tres en id.
Id.	Addio a Lanciano, valzer per piano forte.—Op. 5.....	Giuseppe dell'Orefice.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Quatrième recueil de cinq chansons aràbes, transcrites pour piano. Un sogno, Melodia-mazurka in chiave di sol con accompagnamento di piano forte. Parole di C. D'Ormeville.....	Joseph Pugioli.....	Idem.....	Idem id.
Id.		Nicolò Celega.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 2 de Agosto de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de las 22 marcas cuyo certificado de propiedad solicita D. Rafael Abad y Santonja, de Alcoy, para sus libritos de papel de fumar, bajo la denominacion general de Tipos españoles; la cual se publica en la GACETA con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 y segun copia literal de la descripcion presentada por el interesado.

Nota circunstanciada de las cubiertas para libritos y carteras de papel de fumar, cuyo título de propiedad solicita Rafael Abad Santonja, de Alcoy, en exposicion de esta fecha dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Las 22 marcas cuya propiedad se solicita están constituidas del siguiente modo:

En todas ellas ocupan la parte central dos fajas de color encarnado, en medio de las cuales hay otra de color amarillo, leyéndose sobre las mismas la siguiente inscripcion: *Fábrica y taller de Rafael Abad Santonja.—Alcoy.* A la derecha é izquierda de dichas tres fajas, que van unidas, queda un espacio en blanco, en el cual hay impreso un tipo que ostenta el traje de una de las provincias de España, y en la parte posterior y espacio correspondiente á los mencionados tipos van estampados otros dos.

La distribucion de tipos en las 22 marcas que se solicitan es la siguiente:

MARCA 1.ª Los tipos de la parte anterior son: el de la derecha un hombre que aparece en actitud de marcha; viste calzon corto, faja, chaleco, alpargatas y sombrero; la mano derecha apoyada sobre la cadera, sobre el hombro izquierdo pendiente la chaqueta, y en la mano un palo; en la parte inferior se lee: *Tipos españoles*, y el de la izquierda una mujer que viste falda corta, pañuelo, otro á la cabeza y zapatos; el brazo derecho caido, recogiendo con la mano el delantal, y en el brazo izquierdo y sobre la cadera lleva una pequeña cesta. En la parte inferior se lee: *Alava*. Los de la parte posterior son: á la derecha un hombre que viste calzon corto, polainas, chaleco y chaqueta corta, faja, pañuelo y sombrero á la cabeza; apóyase con las dos manos en un cayado; en su parte inferior se lee: *Albacete*, y el de la izquierda una mujer con saya corta, delantal largo, pañuelo y la mano derecha en la cadera, leyéndose en la parte inferior: *Albacete*.

MARCA 2.ª Los tipos de la parte anterior son: el de la derecha un hombre que viste calzon corto, chaleco corto desabrochado, faja, alpargatas de cara pequeña y pañuelo á la cabeza; en la mano derecha lleva una pequeña vara, y en la izquierda el sombrero; léese en la parte inferior: *Tipos españoles*, y el de la izquierda una mujer que viste saya corta, pañuelo cruzado, trenza colgando, alpargatas de cara pequeña; sobre el brazo derecho recogido el delantal, y llevando de la mano un racimo de uvas, leyéndose en la parte inferior: *Alicante*. Los de la parte posterior representan la provincia de Almería, que son: á la derecha un hombre de calzon corto, chaqueta, chaleco, faja y encima de esta un pañuelo, botinas, pañuelo y sombrero á la cabeza, apoyándose sobre el brazo derecho con un palo, y en la mano izquierda un puro; en la parte inferior se lee: *Almería*, y el de la izquierda una mujer que viste falda corta con delantal, pañuelo, mantilla blanca cruzada que la sostiene con la mano derecha puesta sobre la cadera, peineta y zapato bajo, con el brazo izquierdo caido; lleva en la mano un abanico; léese en la parte inferior: *Almería*.

MARCA 3.ª Los tipos de la parte anterior representan la provincia de Avila, que son: á la derecha un hombre de calzon corto, medias azules, zapatos, chaqueta, chaleco, faja y encima de esta un cinto, sombrero de ala ancha; el brazo derecho caido, y en la mano izquierda un palo, leyéndose en la parte inferior: *Tipos españoles*, y el de la izquierda una mujer que viste refajo encarnado, sobrefalda cogida hácia atrás, pañuelo, tres collares, sombrero de grandes alas con cintas caidas

atrás y zapato bajo; el brazo derecho caido, y en la mano izquierda un abanico, y se lee en la parte inferior: *Avila*; los de la parte posterior representan la provincia de Badajoz, que son: á la derecha un hombre que viste calzon corto, polainas, chaleco, pañuelo y sombrero á la cabeza, sobre el hombro derecho echada la chaqueta, llevando en la mano un palo, y la izquierda puesta en la cadera; se lee en la parte inferior: *Badajoz*, y el de la izquierda una mujer que viste traje corto con delantal, pañuelo, medias azules y zapatos; la mano izquierda y sobre la cadera un cántaro; al pié se lee: *Badajoz*.

MARCA 4.ª Los tipos de la parte anterior representan la provincia de Barcelona, que son: á la derecha un hombre de chaleco, chaqueta y calzon corto, faja, medias y otras más bajas sobrepuestas, alpargatas de cara pequeña y gorra; envuelto sobre el brazo izquierdo lleva una manta que le arrastra por tierra, y en la mano derecha un palo; al pié se lee: *Tipos españoles*, y el de la izquierda una mujer que viste traje corto con un grande delantal, corpiño, manteleta, pañuelo á la cabeza y alpargatas de cara pequeña; con la mano izquierda se recoge el delantal, y colgando del brazo derecho una cesta, leyéndose en la parte inferior: *Barcelona*; los de la parte posterior representan la provincia de Burgos, que á la derecha hay un hombre de calzon corto, polainas, chaleco y gorra; sobre el hombro derecho lleva unas alforjas y un capote que sujeta con la mano, y en la izquierda un palo; en la parte inferior se lee: *Burgos*, y el de la izquierda una mujer que viste saya corta con sobrefalda recogida, corpiño, pañuelo atado á la cabeza, medias azules y alpargatas; el brazo izquierdo caido, y llevando, en la mano derecha un cántaro; al pié se lee: *Burgos*.

MARCA 5.ª Los tipos de la parte anterior representan la provincia de Cáceres, que son: á la derecha un hombre de calzon corto, polainas, chaleco, chaqueta, cinto y sombrero; la mano derecha en el bolsillo del calzon, y en la izquierda un palo; en la parte inferior se lee: *Tipos españoles*, y el de la izquierda una mujer que viste saya corta, delantal largo, pañuelo, zapatos y la mano izquierda sobre la cadera; léese en su parte inferior: *Cáceres*; los de la parte posterior representan la provincia de Cádiz, que á la derecha aparece un hombre con calzon bombacho corto, polainas, chaqueta, faja y sombrero calañés; en el hombro derecho lleva una azada que sujeta con la mano, y en el izquierdo unas alforjas; léese en su parte inferior: *Cádiz*, y el de la izquierda una mujer que viste traje corto con delantal, corpiño, pañuelo echado sobre los hombros, zapato bajo, pañuelo á la cabeza y una flor; la mano izquierda puesta en la cadera, y la derecha sobre el pecho; en la parte inferior se lee: *Cádiz*.

MARCA 6.ª Los tipos de la parte anterior representan la provincia de Castellon, que son: á la derecha un hombre que viste zaraguille ancho y corto, faja, chaleco, alpargatas de cara pequeña y pañuelo á la cabeza; puesta la mano izquierda sobre la cadera, sostiene en el hombro una manta y en la derecha un palo, y en la parte inferior se lee: *Tipos españoles*, y á la izquierda una mujer que viste traje corto con delantal, pañuelo, zapatos; el brazo izquierdo caido, y con el derecho tiene recogido el delantal; léese en su parte inferior: *Castellon*; los de la parte posterior representan la provincia de Ciudad-Real, que son: á la derecha un hombre que viste pantalon corto, chaleco, chaqueta, faja y zapatillas; las manos sobrepuestas, sujeta con la izquierda el sombrero y un palo, que se lee en la parte inferior: *Ciudad-Real*, y el de la izquierda una mujer que viste traje corto con delantal, pañuelo y zapatos; la mano derecha colocada en la cintura, sujetando con la izquierda el delantal, leyéndose en la parte inferior: *Ciudad-Real*.

MARCA 7.ª Los tipos de la parte anterior representan la provincia de Córdoba, que son: á la derecha un hombre que viste calzon corto y por cima el bombacho, polainas, chaleco, chaqueta, faja y pañuelo y sombrero calañés á la cabeza; sobre el hombro derecho lleva una manta, puesta la mano en la cadera, y en la izquierda un palo; léese en la parte inferior: *Tipos españoles*, y el de la izquierda una mujer que viste saya rayada

corta, manton ó chal echado sobre los hombros, sujetándolo con la mano derecha, pañuelo al cuello, zapatos bajos y la mano izquierda apoyada en la cadera; al pié léese: *Córdoba*; los de la parte posterior representan la provincia de Coruña, y son: á la derecha un hombre de calzon corto, polainas, chaleco encarnado, chaqueta y bonete, con las dos manos sujeta un palo; al pié se lee: *La Coruña*, y el de la izquierda una mujer que viste saya corta con delantal, pañoleta cruzada, zapatos y una toquilla á la cabeza; el brazo derecho caido, y la mano izquierda sobre la cadera; léese al pié: *La Coruña*.

MARCA 8.ª Los tipos de la parte anterior representan la provincia de Cuenca, y son: á la derecha un hombre que viste pantalon largo, chaleco, chaqueta, faja, pañuelo y sombrero á la cabeza; la mano derecha metida en el bolsillo del pantalon, y en la izquierda un palo; léese en la parte inferior: *Tipos españoles*, y el de la izquierda una mujer que viste traje corto con delantal, pañuelo y otro sobrepuesto, zapatos, y las manos cruzadas; en la parte inferior se lee: *Cuenca*; los de la parte posterior son: á la derecha un hombre con pantalon largo, alpargatas, chaqueta, faja y gorro catalan, cogida la mano derecha de la chaqueta, y en la izquierda un palo; en la parte inferior se lee: *Gerona*, y el de la izquierda una mujer que viste traje corto, corpiño, con un lazo en el brazo izquierdo, pañoleta y una especie de toca en la cabeza; el brazo izquierdo caido, y colgando del derecho una cesta. En la parte inferior se lee: *Gerona*.

MARCA 9.ª Los tipos de la parte anterior representan la provincia de Guipúzcoa, que son: á la derecha un hombre que viste pantalon largo, alpargatas, blusa, faja y una boina azul; el brazo derecho caido, y en la mano izquierda un palo; léese en la parte inferior: *Tipos españoles*, y el de la izquierda una mujer que viste traje corto con delantal que le cubre la saya, chaquetilla, pañuelo al cuello y otro en la cabeza atado; la mano derecha sobre la cadera, y lleva en la izquierda una cuba con asa; al pié se lee: *Guipúzcoa*. Los de la parte posterior representan la provincia de Granada, que á la derecha aparece un hombre de calzon corto, chaleco, chaqueta, faja, botinas y sombrero; la pierna derecha cruzada; sobre el hombro izquierdo una manta y la mano en la cadera, apoyándose con la derecha en un palo; en la parte inferior se lee: *Granada*; y el de la izquierda una mujer que viste falda corta con delantal, pañuelo y zapatos bajos; la mano izquierda en la cintura, y colgando del brazo derecho una cesta; al pié se lee: *Granada*.

MARCA 10. Los tipos de la parte anterior representan la provincia de Huelva, que son: á la derecha un hombre con pantalon largo y ancho, polainas, chaleco, chaqueta, faja y sombrero calañés; el brazo derecho caido, y en la mano izquierda sobre la cadera sujeta un palo; en la parte inferior se lee: *Tipos españoles*, y el de la izquierda una mujer que viste saya corta rayada, con delantal, un grande chal, collar con una cruz, y botas; la mano derecha á la cintura, y el brazo izquierdo caido; léese al pié: *Huelva*. Los de la parte posterior representan la provincia de Huesca, y son: á la derecha un hombre que viste calzon corto, alpargatas, chaleco, faja, pañuelo y sombrero á la cabeza, la chaqueta terciada sobre el hombro derecho, y con la mano puesta sobre la cadera se apoya con un palo, leyéndose al pié: *Huesca*, y el de la izquierda una mujer que viste saya corta con delantal, medias azules, alpargatas y pañuelo cruzado; en la cadera derecha lleva un cántaro que sostiene con la mano, y la izquierda tambien sobre la cadera, leyéndose en la parte inferior: *Huesca*.

MARCA 11. Los tipos de la parte anterior representan la provincia de Islas Canarias, que son: á la derecha un hombre de calzon corto abierto por los costados, polainas, chaleco y sombrero; colgando del hombro derecho lleva una bolsa que sujeta con la mano, y sobre el hombro izquierdo tiene echada la chaqueta, llevando un palo en la mano; en la parte inferior se lee: *Tipos españoles*, y el de la izquierda una mujer que viste saya corta, corpiño, pañuelo al cuello, zapatos, un grande manton á la cabeza y sombrero; el brazo derecho caido, y con

el izquierdo se sujeta el manton; al pié se lee: *Islas Canarias*; los de la parte posterior representan las provincias de Jaen y Leon, y son: á la derecha un hombre que viste pantalon bombacho, botas, chaleco, chaqueta, faja y sombrero calañés; el brazo derecho caído, y apoyándose con la mano izquierda con un palo; en la parte inferior se lee: *Jaen*, y el de la izquierda un hombre que viste pantalon ancho y corto, medias negras, zapatos, chaleco encarnado, chaqueta y sombrero de ala ancha; el brazo derecho caído, y el izquierdo sobre la cintura; en la parte inferior se lee: *Leon*.

MARCA 12. Los tipos de la parte anterior representan la provincia de Logroño, que son: a la derecha un hombre que está en actitud de marcha; viste pantalon largo doblado por la parte baja, chaleco, chaqueta, faja, pañuelo y sombrero á la cabeza, y alpargatas de cara pequeña; terciada sobre el hombro derecho, que sostiene con el brazo, lleva una capa, y en la mano izquierda un palo; al pié se lee: *Tipos españoles*, y el de la izquierda una mujer que viste saya corta con delantal, pañuelos y zapatos; en la mano derecha un abanico, y el brazo izquierdo caído, en la parte inferior se lee: *Logroño*, los de la parte posterior representan la provincia de Lugo que son: á la derecha un hombre con pantalon largo, faja, chaleco, chaqueta, sombrero de paja y zapatos, el brazo derecho caído, y en la mano izquierda un palo; léese en la parte inferior: *Lugo*, y el de la izquierda, una mujer que viste saya corta con delantal que la cubre, manteleta cruzada, pañuelo al cuello y zapatos; la mano derecha á la cintura, y el brazo izquierdo caído; al pié se lee: *Lugo*.

MARCA 13. Los tipos de la parte anterior representan la provincia de Madrid, que son: á la derecha un hombre que está en actitud de marcha; viste pantalon ceñido largo, faja, chaleco y chaqueta corta, sombrero de ala ancha y botinas; la mano derecha apoyada sobre la cadera, y el brazo izquierdo caído; en la parte inferior se lee: *Tipos españoles*, y en la izquierda una mujer que viste vestido de cola con volante, delantal pequeño, chaquetilla, pañuelo á la cabeza, y grande manton que recoge con las dos manos puestas sobre las caderas; al pié se lee: *Madrid*; los de la parte posterior representan la provincia de Málaga, que son: á la derecha un hombre en actitud de marcha, y viste pantalon ceñido largo, faja, chaleco, chaqueta, corbata y sombrero calañés; lleva puesta la capa á lo torero, que la tiene recogida con las dos manos; léese en la parte inferior: *Málaga*, y el de la izquierda una mujer que viste traje corto con volantes, pañuelo largo, mantilla, una flor á la cabeza y zapatos bajos; con las dos manos se recoge el pañuelo y la mantilla, y con la izquierda lleva un abanico en actitud de abanicarse; al pié se lee: *Málaga*.

MARCA 14. Los tipos de la parte anterior representan la provincia de Murcia, y son: á la derecha un hombre que viste zaraguéllas cortas y anchos, chaleco, faja, alpargatas de cara pequeña y una montera negra; la mano derecha metida en la faja; sobre el hombro izquierdo lleva echada una manta, y en la mano un palo; al pié se lee: *Tipos españoles*, y á la izquierda una mujer que viste refajo encarnado, delantal pequeño, pañuelo y otro sobrepuesto al cuello, una flor á la cabeza y zapato bajo; con las dos manos recoge el delantal, que lleva en este varias naranjas, y sobre el brazo izquierdo lleva colgando un pañuelo bordado; al pié se lee: *Murcia*; los de la parte posterior representan la provincia de Navarra, que son: á la derecha un hombre que viste pantalon largo, faja, chaleco, boina azul y alpargatas; en la mano derecha lleva un palo, y sobre el hombro izquierdo la chaqueta, puesta la mano en la cadera; léese al pié: *Navarra*, y á la izquierda una mujer que viste saya corta con delantal, pañuelo que termina en punta por delante, otro sobrepuesto al cuello y zapatos; la mano derecha en la cadera, y el brazo izquierdo caído; en la parte inferior se lee: *Navarra*.

MARCA 15. Los tipos de la parte anterior representan la provincia de Orense, que son: á la derecha un hombre de calzon corto, polainas, faja, chaleco, chaqueta y montera; la mano derecha, puesta en la cadera, tiene un palo, y la izquierda colocada en la espalda; léese en la parte inferior: *Tipos españoles*, y á la izquierda una mujer que viste saya corta encarnada, poñoleta cruzada, toca á la cabeza y zapatos; el brazo derecho apoyado á la cintura y el izquierdo caído; al pié se lee: *Orense*; los de la parte posterior representan la provincia de Oviedo, que son: á la derecha un hombre de calzon corto, dejándose ver por bajo el calzoncillo, chaleco, chaqueta, gorra y polainas; la mano derecha en la cadera, y colgando del brazo izquierdo un cayado; al pié se lee: *Oviedo*, y á la izquierda una mujer que viste saya corta, con delantal, pañuelo, otro á la cabeza y zapatos; la mano derecha en la cadera, y el brazo izquierdo caído; léese al pié: *Oviedo*.

MARCA 16. Los tipos de la parte anterior representan la provincia de Valencia, que son: á la derecha un hombre que aparece en actitud de marcha; viste calzon corto gris, polainas, faja encarnada, chaleco blanco, chaqueta gris y azul y sombrero de ala ancha; la mano derecha en la faja, y en el brazo izquierdo caído lleva en la mano un palo; en la parte inferior se lee: *Tipos españoles*, y á la izquierda una mujer que viste traje corto con delantal, sobrefalda corta recogida hácia atrás, pañuelo, y otro á la cabeza, medias azules y zapatos; en la mano derecha lleva un plato, y la izquierda puesta en la cintura; al pié se lee: *Valencia*; los de la parte posterior representan la provincia de Pontevedra, que son: á la derecha un hombre que aparece en actitud de marcha, y viste calzon corto, polainas, faja y chaleco encarnado, chaqueta gris y montera; el brazo derecho caído, y en la mano izquierda un palo; en la parte inferior se lee: *Pontevedra*, y el de la izquierda una mujer que viste falda corta, con delantal, pañuelo cruzado encarnado y negro, y toca blanca á la cabeza; la mano derecha en la cadera, y el brazo izquierdo caído; al pié se lee: *Pontevedra*.

MARCA 17. Los tipos de la parte anterior representan la provincia de Salamanca, que son: á la derecha un hombre que aparece de marcha; viste calzon corto y polainas, ancho cinto, chaqueta y chaleco sobrepuesto, y sombrero de ala ancha; sobre el hombro lleva un capote que sujeta con el brazo, y en la mano izquierda un palo; en la parte inferior se lee: *Tipos españoles*, y á la izquierda una mujer que viste falda corta, con delantal bordado, corpiño, manteleta, mantilla redonda y zapato bajo; la mano derecha en la cintura, y la izquierda en el pecho; al pié se lee: *Salamanca*; los de la parte posterior representan la provincia de Santander, que son: á la derecha un hombre que viste calzon corto y saliente el calzoncillo, faja encarnada, chaleco-chaqueta, pañuelo atado á la cabeza y alpargatas; en la mano derecha lleva un palo, y el brazo izquierdo caído; en la parte inferior se lee: *Santander*, y á la izquierda una mujer que aparece en actitud de marcha; viste saya corta, corpiño, collar al cuello, pañuelo atado á la cabeza y alpargatas; en la espalda, y sujeto con dos correas que le pasan por los hombros, lleva un envase con varios lios de ropa que lo cubre con un paño encarnado, y en la mano derecha lleva un palo; al pié se lee: *Santander*.

MARCA 18. Los tipos de la parte anterior representan la provincia de Segovia, que son: á la derecha un hombre que viste calzon corto, polainas, chaquetilla, y una zamarra sobrepuesta que la sujeta con un cinturón; lleva montera, el brazo

derecho caído, y en la mano izquierda un palo; en la parte inferior se lee: *Tipos españoles*, y á la izquierda una mujer, que viste saya corta, con delantal, corpiño con un lazo encarnado en cada brazo, un grande collar de cuatro vueltas, mantilla blanca, una especie de corona de tres puntas á la cabeza, rodeada con 12 piedras ó perlas, medias encarnadas y zapatos; las manos las tiene cruzadas; al pié se lee: *Segovia*; los de la parte posterior representan la provincia de Sevilla, que son: á la derecha un hombre con calzon corto ceñido, botas con polainas, faja, chaleco y chaqueta corta, sombrero calañés; sobre el brazo izquierdo lleva el marsellés ó chaqueta; con las dos manos sobrepuestas, se apoya con la derecha en un palo; al pié se lee: *Sevilla*, y á la izquierda una mujer; que viste falda corta con volantes, pañuelo, una flor al pecho y zapatos bajos; la mano derecha puesta á la cadera, y en la izquierda un abanico; al pié se lee: *Sevilla*.

MARCA 19. Los tipos que aparecen en la parte anterior representan la provincia de Soria, que son: á la derecha un hombre de calzon corto, polainas, chaleco, pañuelo á la cabeza, y embozado con un capote de capucha; en la mano derecha lleva un cigarro puro; en la parte inferior se lee: *Tipos españoles*, y á la izquierda una mujer que viste saya corta, con delantal, corpiño, un collar y pañuelo atado á la cabeza; la mano derecha sobre la cadera, y el brazo izquierdo caído; al pié se lee: *Soria*; los de la parte posterior representan la provincia de Tarragona que son: á la derecha un hombre de calzon corto, polainas, calcetines, alpargatas de cara pequeña, faja, chaleco, chaqueta, corbata y gorro catalán; la mano derecha en el bolsillo del calzon, y sobre el hombro izquierdo una manta que sujeta con la mano y un palo; léese en la parte inferior: *Tarragona*, y á la izquierda una mujer que viste saya corta, con delantal, collar, corpiño, pañuelo que termina en punta por delante, collar, una toquilla á la cabeza y zapato bajo; en el brazo derecho lleva una cesta, y el izquierdo caído; al pié se lee: *Tarragona*.

MARCA 20. Los tipos de la parte anterior representan la provincia de Teruel, que son: á la derecha un hombre que viste calzon corto, grande faja encarnada, chaqueta, sombrero y alpargatas de cara pequeña; aparece apoyado con las dos manos en un palo; en la parte inferior se lee: *Tipos españoles*, y á la izquierda una mujer que viste saya corta rayada, pañuelo grande que termina en punta por delante, mantilla y zapatos; en la mano derecha puesta al pecho lleva un abanico, y el brazo izquierdo caído; al pié se lee: *Teruel*; los de la parte posterior representan la provincia de Toledo, que son: á la derecha un hombre que viste calzon corto, polainas, faja, chaqueta y sombrero de ala ancha; la mano derecha metida en el bolsillo del calzon, y el brazo izquierdo caído; léese en la parte inferior: *Toledo*, y á la izquierda una mujer que viste falda corta, corpiño, chambra de manga corta y zapatos; el brazo derecho caído, y el izquierdo puesto en la cintura; al pié se lee: *Toledo*.

MARCA 21. Los tipos de la parte anterior representan la provincia de Valencia, que son: a la derecha un hombre con pantalon largo, pañuelo atado á la cintura que termina en punta por delante, chaleco y chaqueta corta, pañuelo atado á la cabeza y alpargatas de cara pequeña; sobre el hombro derecho lleva una manta que sujeta con la mano, y en la izquierda lleva el sombrero; en la parte inferior se lee: *Tipos españoles*, y á la izquierda una mujer que viste falda corta, con delantal, pañuelo bordado, pinchos y peineta en la cabeza y zapato bajo; la mano derecha en la cadera, y en la izquierda lleva un ramo de flores; al pié se lee: *Valencia*; los de la parte posterior representan la provincia de Valladolid, y son: á la derecha un hombre que viste pantalon largo, faja, chaleco, chaqueta, sombrero y alpargatas; con las dos manos sobrepuestas se apoya en un palo; al pié se lee: *Valladolid*, y á la izquierda una mujer que viste saya corta, con delantal, corpiño, pañuelo que termina en punta por delante y zapatos; el brazo derecho sobre la cintura, y con el izquierdo caído lleva en la mano un pañuelo; al pié se lee: *Valladolid*.

MARCA 22. Los tipos de la parte anterior representan la provincia de Vizcaya, que son: á la derecha un hombre de calzon corto, alpargatas, faja, chaleco de punto rayado y boina azul; sobre el hombro derecho la chaqueta que sujeta con la mano, y el brazo izquierdo caído; en la parte inferior se lee: *Tipos españoles*; y á la izquierda una mujer que viste saya corta, pañuelo, collar, pañuelo encarnado atado á la cabeza y zapatos; el brazo derecho caído, y la mano izquierda en la cintura; al pié se lee: *Vizcaya*; los de la parte posterior representan la provincia de Zamora, que son: á la derecha un hombre de calzon corto, medias azules, zapatos, faja, chaleco, chaqueta, pañuelo y sombrero á la cabeza; en la mano derecha lleva un palo, y el brazo derecho caído; en la parte inferior se lee: *Zamora*, y á la izquierda una mujer que viste saya corta, con delantal bordado, pañuelo, collar y zapatos; el brazo derecho caído, y el izquierdo puesto sobre la cintura, lleva en la mano un abanico; al pié se lee: *Zamora*; estas marcas pueden imprimirse y litografiarse en diferentes tintas y colores.

Conforme el citado Real decreto, los que tengan que hacer algunas reclamaciones contra esta solicitud las presentarán en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias siguientes, á contar desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Debiendo celebrarse en el próximo mes de Setiembre los exámenes para el ingreso en esta Escuela, queda abierto desde el día de la fecha hasta el 31 del mes actual el plazo para la admision de solicitudes en la Secretaría del establecimiento, sita en la Moncloa, todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Las materias del ingreso como alumno oficial en la Escuela general de Agricultura, en virtud del Real decreto de 24 de Enero último publicado en la GACETA del 23 del mismo, son las que á continuación se expresan:

Seccion de Ingenieros agrónomos.

Ser aprobado mediante exámen en esta Escuela de las materias que constituyen la segunda enseñanza, con ampliacion de la Física, de la Química y de la Historia natural.

Trigonometría rectilínea y esférica.
Geometría analítica.
Geometría descriptiva.
Cálculo diferencial é integral.
Mecánica racional.
Topografía.
Dibujo lineal y topográfico.

Seccion de Peritos agrícolas.

Probar con certificados expedidos por una Escuela superior de primera enseñanza el conocimiento de la Gramática castellana, nociones de Geografía é Historia de España.

Ser aprobados en un exámen, ó acreditar con certificados de un Instituto provincial de segunda enseñanza los estudios de las siguientes materias:

Aritmética, Algebra y Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.
Elementos de Física y Química.
Idem de Historia natural.
Idem de Agricultura.
Dibujo lineal y topográfico.

Seccion de Capataces.

Saber leer y escribir correctamente, y conocer las operaciones elementales de la Aritmética.

Los candidatos al ingreso elevarán al Sr. Director de la Escuela sus solicitudes de exámen, ó las certificaciones que acrediten tener probadas oficialmente las materias del ingreso, caso de desearlo en la Seccion de Peritos agrícolas.

El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales designados previamente.

Los programas detallados de las materias que constituyen el ingreso en esta Escuela se facilitarán en la portería de la misma y en la librería del Sr. Baylli-Bailliére.

La Florida 20 de Agosto de 1878.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña. —3

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la coleccion mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles, debiendo ser originales, ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario, y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su exámen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que, por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca, tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido dia, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicacion de premios. Madrid 6 de Agosto de 1878.—De órden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco. —3

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Castro del Rio, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.^a del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Agosto de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alcañiz, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Agosto de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 26 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grupo, primera cuarta parte, con el núm. 7 de sorteo, y números 8 á 15 que comprenden los números 50, 5, 30, 19, 33, 43, 29, 20 y 35 de presentacion.

Madrid 23 de Agosto de 1878.—El Director general, Magaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la 9.^a semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

	Ptas.	Cénts.
Carpintería.—Por 5 jornales de oficial, á 5 pesetas.....	25	
Idem.—Por 10 id. de id., á 4'25.....	42'50	
Idem.—Por 5 id. de id., á 3'75.....	18'75	
Idem.—Por 15 de ayudante, á 3'50.....	52'50	
Idem.—Por 5 id. de id., á 2'50.....	12'50	
		154'25
Albañilería.—Por 10 id. de oficial, á 4'50.....	45	
Idem.—Por 20 id. de ayudante, á 3'50.....	70	
Idem.—Por 10 id. de id., á 3'25.....	32'50	
Idem.—Por 7 id. de id., á 3.....	21	
		168'50
Peones.—Por 40 id., á 2'25.....	90	
Idem.—Por 95 id., á 2.....	192	
		282
Aparejador.—Por 7 jornales, á 6 pesetas.....	42	
Sobrestante.—Por 7 id., á 4.....	28	
Guarda.—Por 7 id., á 2'50.....	17'50	
Auxiliar facultativo.—Por su gratificación.....	42	
Pagador.—Por su gratificación.....	42	
		173'25
Materiales.....		1.162'37
De construcción.....		1.935'82
TOTAL.....		4.162'37

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, L. Alvarez Capra.

MINISTERIO DE MARINA.

TERCER REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE MARINA.

Primer batallón.

Relacion de los individuos fallecidos que tiene este batallón, con expresion del nombre de los padres, pueblo y provincia de su naturaleza, fecha en que fallecieron, punto en donde lo verificaron, enfermedad que los motivó y crédito que dejaron á favor de sus herederos.

Blas Lopez Rodriguez, soldado de la tercera compañía, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Gonzame, provincia de Lugo; falleció el 16 de Enero de 1860 en el Ferrol, dejando un crédito de 30 pesetas 52 céntimos.

Manuel de Vega Granda, soldado de la tercera compañía, hijo de José y de Joaquina, natural de Gago, provincia de Oviedo; falleció el 19 de Mayo de 1860 en Madrid, dejando un crédito de 14 pesetas 35 céntimos.

Ramon Fernandez Jardón, soldado de la tercera compañía, hijo de José y de Bernarda, natural de Castro, provincia de Oviedo; falleció el 17 de Mayo de 1860 en Madrid, dejando un crédito de 12 pesetas 36 céntimos.

José Borredas Chasquer, corneta de la primera compañía, hijo de Antonio y de María, natural de Alicante; falleció el 20 de Abril de 1860 en Madrid, dejando un crédito de 16 pesetas 60 céntimos.

José Martinez Manuel, soldado de la tercera compañía, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Murcia; falleció en 27 de Setiembre de 1860 en Murcia, dejando un crédito de 24 pesetas 64 céntimos.

José San Pedro, cabo segundo de la primera compañía, incógnito, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz; falleció el 14 de Diciembre de 1860 en Cartagena, dejando un crédito de 39 pesetas 63 céntimos.

José Vazquez Taboada, sargento segundo de la primera compañía, hijo de Benito y de Juana, natural de Silleta, provincia de Pontevedra; falleció el 27 de Febrero de 1861 en Cartagena, dejando un crédito de 2 pesetas 4 céntimos.

Antonio Garcia y Garcia, soldado de la primera compañía, hijo de José y de Ramona, natural de Vilieta, provincia de Oviedo; falleció el 9 de Mayo de 1861 en Cartagena, dejando un crédito de 29 pesetas 20 céntimos.

Francisco Gonzalez Rovés, soldado de la cuarta compañía, hijo de Juan y de María, natural de Vilieta, provincia de Oviedo; falleció el 19 de Mayo de 1861 en Cartagena, dejando un crédito de 81 pesetas 94 céntimos.

Manuel Dávila Maceyr, soldado de la quinta compañía, hijo de Manuel y de Jacinta, natural de Onteira, provincia de Pontevedra; falleció el 22 de Mayo de 1861 en Cartagena, dejando un crédito de 7 pesetas 5 céntimos.

José Alonso Valderrábano, soldado de la sexta compañía, hijo de Luis y de Josefa, natural de Trefacio Sehara, provincia de Zamora; falleció el 18 de Febrero de 1861 en Cartagena, dejando un crédito de 16 pesetas 33 céntimos.

José Sehara Bandé, soldado de la cuarta compañía, hijo de Tomás y de Alberta, natural de Torviscon, provincia de Orense; falleció el 20 de Junio de 1861 en Cartagena, dejando un crédito de 12 pesetas 86 céntimos.

Manuel Ausnar Caldepa, soldado de la sexta compañía, hijo de Manuel y de María, natural de Lugo; falleció el 16 de Julio de 1861 en Málaga, dejando un crédito de 12 pesetas.

José Alvarez Aguilar, soldado de la tercera compañía, hijo de Manuel y de María, natural de Brigo, provincia de Lugo; falleció el 19 de Junio de 1861 en el Ferrol, dejando un crédito de 16 pesetas 27 céntimos.

Manuel Silva, soldado de la quinta compañía, hijo de Manuel y de Josefa, natural de En Mutdel, provincia de la Coruña; falleció el 16 de Julio de 1861 en la Habana, dejando un crédito de 48 pesetas 85 céntimos.

Angel Folgar Villar, soldado de la sexta compañía, hijo de Antonio y de María, natural de San Cristóbal, provincia de la Coruña; falleció el 17 de Agosto de 1861 en Málaga, dejando un crédito de 11 pesetas 93 céntimos.

Juan Noguera Gonzalez, soldado de la segunda compañía, hijo de Benito y de Josefa, natural de Goyan, provincia de Pontevedra; falleció el 23 de Setiembre de 1861 en Algeciras, dejando un crédito de 110 pesetas 68 céntimos.

Benjamin Moreira Rodriguez, cabo primero de la cuarta compañía, hijo de José y de Joaquina, natural de Del Pinto, provincia de Orense; falleció el 19 de Octubre de 1861 en Málaga, dejando un crédito de 40 pesetas 73 céntimos.

José Rodriguez Iglesias, soldado de la tercera compañía,

hijo de Martin y de Manuela, natural de Endicalleras, provincia de Oviedo; falleció el 24 de Diciembre de 1861 en la Habana, dejando un crédito de 62 pesetas 25 céntimos.

Francisco Partida Perianes, soldado de la tercera compañía, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Ulbera, provincia de Cádiz; falleció el 31 de Diciembre de 1861 en la Habana, dejando un crédito de 60 pesetas 28 céntimos.

Rosario Cover Carreres, soldado de la tercera compañía, hijo de Juan Bautista y de Agustina, natural de Cullera, provincia de Valencia; falleció el 1.º de Enero de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 65 pesetas 51 céntimos.

Francisco Venta Gonzalez, soldado de la tercera compañía, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Coro, provincia de Oviedo; falleció el 16 de Enero de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 39 pesetas 62 céntimos.

José Lopez Andrade, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de Andrea, natural de Archeda, provincia de Murcia; falleció el 17 de Enero de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 60 pesetas 93 céntimos.

Manuel Estévez Gil, soldado de la tercera compañía, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Creciente, provincia de Pontevedra; falleció el 21 de Enero de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 35 pesetas 44 céntimos.

Manuel Rodriguez Vileta, soldado de la tercera compañía, hijo de Juan y de María, natural de Pineira, provincia de Lugo; falleció el 23 de Enero de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 104 pesetas 48 céntimos.

Agustin Suarez Fernandez, cabo segundo de la quinta compañía, hijo de Ignacio y de María, natural de Los Barreros, provincia de Oviedo; falleció el 26 de Enero de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 11 pesetas 6 céntimos.

Vicente Herbás Martinez, soldado de la primera compañía, hijo de Vicente y de Carmela, natural de Catarrocha, provincia de Valencia; falleció el 27 de Enero de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 58 pesetas 97 céntimos.

Francisco Rico Fernandez, soldado de la tercera compañía, hijo de José y de Nicolasa, natural de Meilan, provincia de Lugo; falleció el 27 de Enero de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 72 pesetas 67 céntimos.

Francisco Rubio Navarro Bonastre, soldado de la primera compañía, hijo de Sebastian y de Rosa, natural de Valencia, provincia de id.; falleció el 28 de Enero de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 14 pesetas 3 céntimos.

Juan Garrido Maestre, soldado de la primera compañía, hijo de Leon y de Catalina, natural de Alicante; falleció el 20 de Enero de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 79 pesetas 92 céntimos.

Francisco Tejeiro Esmir, soldado de la primera compañía, hijo de Juan y de Josefa, natural de Goiriz, provincia de Lugo; falleció el 20 de Enero de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 4 pesetas 95 céntimos.

José Vazquez Fernandez, soldado de la segunda compañía, hijo de Julian y de María, natural de Bravos, provincia de Lugo; falleció el 21 de Enero de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 9 pesetas 36 céntimos.

Andrés Asorey Barroso, soldado de la segunda compañía, hijo de Manuel y de María, natural de Parroquia Brecoy, provincia de Pontevedra; falleció el 27 de Enero de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 38 pesetas 55 céntimos.

Francisco de Paula Jimenez, tambor de la primera compañía, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Jimena, provincia de Cádiz; falleció el 28 de Marzo de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 79 pesetas 43 céntimos.

José Perez Cruces, cabo primero de la sexta compañía, hijo de D. Matías y de Doña Isabel, natural de Canete la Real, provincia de Málaga; falleció el 29 de Marzo de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 66 pesetas 35 céntimos.

Santiago Vazquez Pardo, soldado de la sexta compañía, hijo de Juan y de María, natural de Santa Cruz, provincia de Lugo; falleció el 4.º Abril de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 51 pesetas 95 céntimos.

Juan Cabrillana Torres, sargento segundo de la sexta compañía, hijo de Diego y de Joaquina, natural de Junquera, provincia de Málaga; falleció el 14 de Abril de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 83 céntimos.

José Cordones Viñas, soldado de la segunda compañía, hijo de Miguel y de Narcisca, natural de Gerona, provincia de idem; falleció el 18 de Abril de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 67 pesetas.

Francisco Alado Camba, soldado de la quinta compañía, hijo de Manuel y de María, natural de San Vicente de Vila, provincia de Barcelona; falleció el 23 de Abril de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 97 pesetas 8 céntimos.

Joaquin Caballero Campos, soldado de la cuarta compañía, hijo de Ambrosio y de Josefa, natural de Castell, provincia de Valencia; falleció el 3 de Abril de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 32 pesetas 74 céntimos.

Juan Castillo Quiles, soldado de la tercera compañía, hijo de Juan y de María, natural de Cañada, provincia de Alicante; falleció el 8 de Abril de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 43 pesetas 30 céntimos.

Sebastian Rodriguez, soldado de la cuarta compañía, hijo de Francisco y de Vicenta, natural de Puebla Larga, provincia de Valencia; falleció el 19 de Abril de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 65 pesetas 29 céntimos.

Juan Ors Sausano, soldado de la segunda compañía, hijo de Juan y de María, natural de Eliche, provincia de Alicante; falleció el 2 de Abril de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 56 pesetas 96 céntimos.

Juan Gomez Abato, soldado de la cuarta compañía, hijo de Francisco y Tomasa, natural de Villa de Linares, provincia de Valladolid; falleció el 2 de Abril de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 79 pesetas 3 céntimos.

Salvador Martinez Gonzalez, soldado de la sexta compañía, hijo de Ildelfonso y de Clara, natural de Quintanilla, provincia de Santander; falleció el 4 de Abril de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 15 pesetas 23 céntimos.

Jaime Selles Lupoll, soldado de la sexta compañía, hijo de Pablo y de María, natural de Arenys de Mar, provincia de Barcelona; falleció el 6 de Abril de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 44 pesetas 92 céntimos.

Antonio Barrera Ferrer, soldado de la segunda compañía, hijo de Celestino y de Bárbara, natural de Constantina, provincia de Sevilla; falleció el 8 de Abril de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 89 pesetas 70 céntimos.

Antonio Fidel Hernandez, soldado de la sexta compañía, hijo de José y de Elena, natural de Moraleja-Huelva, provincia de Zamora; falleció el 9 de Abril de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 87 pesetas 14 céntimos.

José Bell Soler, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de Rosa, natural de Arens de Mar, provincia de Barcelona; falleció el 10 de Abril de 1862 en Bejuel, dejando un crédito de 82 pesetas 31 céntimos.

Juan Amit Grova, soldado de la cuarta compañía, hijo de Domingo y de María, natural de Cristinade, provincia de Pontevedra; falleció el 11 de Abril de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 67 pesetas 36 céntimos.

José Rey Portas, soldado de la primera compañía, hijo de

Andrés y de Sep, natural de Caliueros, provincia de Pontevedra; falleció en 2 de Junio de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 74 pesetas 40 céntimos.

Antonio Ramirez Fernandez, soldado de la quinta compañía, hijo de Cristóbal y de María, natural de Lubrin, provincia de Almería; falleció en 10 de Mayo 1862 en la Habana, dejando un crédito de 99 pesetas 6 céntimos.

Juan Castejon Narejo, corneta de la segunda compañía, hijo de José y de Salvadora, natural de Cartagena, provincia de Murcia; falleció en 30 de Abril de 1862 en la mar, dejando un crédito de 120 pesetas 42 céntimos.

Manuel Gomez Cedron, soldado de la tercera compañía, hijo de Ramon y de María, natural de Santiago, provincia de la Coruña; falleció en 14 de Julio de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 52 pesetas 50 céntimos.

Rufino Conchillo Fernandez, soldado de la quinta compañía, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Erbox, provincia de Almería; falleció en 12 de Julio de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 117 pesetas 57 céntimos.

Nicolás Alvarez Medina, soldado de la cuarta compañía, hijo de Francisco y de Benita, natural de Vega de Llan, provincia de Oviedo; falleció en 16 de Julio de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 91 pesetas 85 céntimos.

Vicente Martinez Aldama, soldado de la cuarta compañía, hijo de Vicente y de María, natural de San Fernando, provincia de Cádiz; falleció en 24 de Julio de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 15 pesetas 11 céntimos.

Casimiro Sanchez Valiente, soldado de la tercera compañía, hijo de Roque y de Josefa, natural de Blanca, provincia de Murcia; falleció en 30 de Julio de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 23 pesetas 71 céntimos.

Martin Garcia Abacal, soldado de la cuarta compañía, hijo de Matías y de Vicenta, natural de Carrion de los Condes, provincia de Palencia; falleció en 31 de Agosto de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 81 pesetas 4 céntimos.

Jerónimo Garcia Climent, soldado de la cuarta compañía, hijo de Salvador y de Rosa, natural de Sella, provincia de Alicante; falleció en 27 de Agosto de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 35 pesetas 30 céntimos.

Miguel de la Cruz Utrillo, soldado de la cuarta compañía, hijo de José y de Dolores, natural de Santiago de la Espada, provincia de Murcia; falleció en 22 de Setiembre de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 93 pesetas 53 céntimos.

Enrique Campillo Guzman, soldado de la cuarta compañía, hijo de Francisco y de Cristina, natural de Veguillas, provincia de Jaen; falleció en 27 de Setiembre de 1862 en Trinidad, dejando un crédito de 117 pesetas.

Juan Rico Martinez, soldado de la cuarta compañía, hijo de Juan y de Micaela, natural de Gollecho, provincia de Murcia; falleció en 30 de Octubre de 1862 en la Habana, dejando un crédito de 39 pesetas 76 céntimos.

Ignacio Oliver David, soldado de la primera compañía, hijo de Luis y de Josefa, natural de Coviena, provincia de Barcelona; falleció en 2 de Noviembre de 1862 en Trinidad, dejando un crédito de 83 pesetas 87 céntimos.

Ignacio Perez Villadoniga, soldado de la quinta compañía, hijo de Santiago y de Rosa, natural de Cerro, provincia de Oviedo; falleció en 7 de Noviembre de 1862 en Trinidad, dejando un crédito de 19 pesetas 65 céntimos.

Tomás del Rio Gonzalez, tambor de la tercera compañía, hijo de José y de Rafaela, natural de Oviedo, provincia de idem; falleció en 7 de Noviembre de 1862 en Trinidad, dejando un crédito de 51 pesetas 24 céntimos.

Vicente Has Torno, soldado de la cuarta compañía; falleció dejando un crédito de 79 pesetas 5 céntimos.

Rafael Valdivieso Berdejo, cabo de coracetas de la primera compañía, hijo de Diego y de Rosa, natural de Cofrentes, provincia de Valencia; falleció en 30 de Enero de 1864 en Cartagena, dejando un crédito de 35 pesetas 9 céntimos.

Alejo Vila Simet, soldado de la cuarta compañía, hijo de Francisco y de María, natural de Esquirol, provincia de Gerona; falleció en 17 de Octubre de 1864 en Cartagena, dejando un crédito de 3 pesetas 62 céntimos.

Rosendo Miranda Martinez, soldado de la quinta compañía, hijo de José y de Teresa, natural de Santiago, provincia de la Coruña; falleció en 10 de Mayo de 1864 en Santo Domingo, dejando un crédito de 123 pesetas 53 céntimos.

José Fernandez Hoyos, soldado de la sexta compañía, hijo de Juan y de Josefa, natural de Casa-Bermeja, provincia de Málaga; falleció en 30 de Agosto de 1864 en San Fernando, dejando un crédito de 7 pesetas.

José Pardol Martinez, soldado de la quinta compañía, hijo de José y de María, natural de Tanes, provincia de Cataluña; falleció en 12 de Julio de 1864 en la Habana, dejando un crédito de 99 pesetas 84 céntimos.

Nicolás Suarez Fernandez, soldado de la primera compañía, hijo de Martin y de Antonia, natural de La Rubiera, provincia de Oviedo; falleció en 12 de Mayo de 1864 en Cangas de Tineo, dejando un crédito de 140 pesetas 57 céntimos.

Francisco Garcia Barberá, soldado de la cuarta compañía, hijo de Francisco y Teresa, natural de Cuevas de Vaurona, provincia de Castellon; falleció el 2 de Noviembre de 1864 en Cádiz, dejando un crédito de 83 pesetas 16 céntimos.

Vicente Andrade Nova, soldado de la quinta compañía, hijo de José y de Juana, natural de Santiago, provincia de la Coruña; falleció el 14 de Febrero de 1864 en Cartagena, dejando un crédito de 17 pesetas 38 céntimos.

Matías Orte Virgen, soldado de la cuarta compañía, hijo de padres incógnitos, natural de Miraflores, provincia de Alicante; falleció el 16 de Mayo de 1864 en Cartagena, dejando un crédito de 18 pesetas 94 céntimos.

Francisco Espinall Abella, soldado de la primera compañía, hijo de José y de María, natural de Isena, provincia de Lérida; falleció el 16 de Setiembre de 1864 en New-York, dejando un crédito de 178 pesetas 45 céntimos.

Manuel Perez Montero, tambor de la quinta compañía, hijo de Manuel y de Concepcion, natural de Jerez, provincia de Cádiz; falleció el 21 de Febrero de 1865 en la Habana, dejando un crédito de 119 pesetas 6 céntimos.

Pedro Márcos Villanueva, soldado de la primera compañía, hijo de Pedro y de Ana, natural de Murcia, provincia de id.; falleció el 7 de Marzo de 1865 en Callao de Lima, dejando un crédito de 165 pesetas 23 céntimos.

Juan Rivas Marin, soldado de la primera compañía, hijo de Vicente y de María, natural de Esteludito, provincia de Baleares; falleció el 19 de Mayo de 1865 en Cartagena, dejando un crédito de 22 pesetas 3 céntimos.

Félix Martin Torrero, soldado de la cuarta compañía, hijo de Félix y de Rosa, natural de Castellon, provincia de id.; falleció el 21 de Setiembre de 1865 en Cartagena, dejando un crédito de 35 pesetas.

Cárlos Ginés Resas, soldado de la cuarta compañía, hijo de Bautista y de María, natural de Batea, provincia de Tarragona; falleció el 15 de Setiembre de 1865 en Cartagena, dejando un crédito de 16 pesetas 29 céntimos.

Andrés Carrasco Diaz, cabo segundo de la primera compañía, hijo de Andrés y de Raimunda, natural de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo; falleció el 21 de Setiembre de

1865 en Cartagena, dejando un crédito de 43 pesetas 85 céntimos.

Ramon Uguet Ros, soldado de la primera compañía, hijo de Ramon y de Antonia, natural de Sune, provincia de Lérida; falleció el 21 de Setiembre de 1865 en Cartagena, dejando un crédito de 12 pesetas 37 céntimos.

Pedro García Margarita, soldado de la primera compañía, hijo de Miguel y de Antonia, natural de Taul, provincia de Lérida; falleció el 21 de Setiembre de 1865 en Cartagena, dejando un crédito de 16 pesetas 51 céntimos.

Dionisio Mercad Benet, soldado de la tercera compañía, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Lérida, provincia de idem; falleció el 17 de Setiembre de 1865 en Cartagena, dejando un crédito de 11 pesetas 80 céntimos.

Domingo Peña Prada, soldado de la tercera compañía, hijo de Domingo y de Joaquina, natural de Castellon, provincia de idem; falleció el 26 de Setiembre de 1865 en Cartagena, dejando un crédito de 27 pesetas 41 céntimos.

Francisco Salas Palanquer, soldado de la tercera compañía, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Alcedia, provincia de Valencia; falleció el 20 de Octubre de 1865 en Cartagena, dejando un crédito de 2 pesetas 19 céntimos.

Juan Rivas Carreta, soldado de la cuarta compañía, hijo de Domingo y de Salomé, natural de Orta, provincia de Granada; falleció el 22 de Marzo de 1865 en la mar, dejando un crédito de 231 pesetas 5 céntimos.

José Domenech Hernandez, tambor de la primera compañía, natural de Jaen; falleció el 22 de Octubre de 1865 en el Ferrol, dejando un crédito de 137 pesetas 14 céntimos.

Antonio Hares Fernandez, soldado de la quinta compañía, hijo de José y de Manuela, natural de Vilaboa, provincia de Lugo; falleció en la Habana, dejando un crédito de 118 pesetas 69 céntimos.

José Castillo Navarro, soldado de la primera compañía, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Vall de Almonacid, provincia de Guadalajara; falleció el 2 de Febrero de 1866 en Vall de Almonacid, dejando un crédito de 2 pesetas 78 céntimos.

Agustin Roig Ollé, soldado de la quinta compañía, hijo de Ramon y Francisca, natural de Monreal, provincia de Toledo; falleció el 24 de Junio de 1866 en Cartagena, dejando un crédito de 22 pesetas 47 céntimos.

Fernando Gonzalez y Gonzalez, soldado de la cuarta compañía, natural de Jaen; falleció el 2 de Diciembre de 1863 en Cartagena, dejando un crédito de 23 pesetas 38 céntimos.

Manuel Orante Calvo, soldado de la quinta compañía, hijo de Lorenzo y de María, natural de Cañar, provincia de Badajoz; falleció el 2 de Agosto de 1866 en San Fernando, dejando un crédito de 26 pesetas 50 céntimos.

Sebastian Manresa Bery, soldado de la segunda compañía, hijo de Sebastian y Sebastiana, natural de Manacor, provincia de Alicante; falleció el 4 de Setiembre de 1866 en el Ferrol, dejando un crédito de 6 pesetas 52 céntimos.

Pedro Baldu Llusla, soldado de la cuarta compañía, hijo de José y Raimunda, natural de Igualada, provincia de Lugo; falleció el 12 de Setiembre de 1867 en la goleta *Vad-Ras*, dejando un crédito de 27 pesetas 83 céntimos.

Jáime Casellas Mata, soldado de la tercera compañía, hijo de José y Josefa, natural de Martorell de la Selva, provincia de Jaen; falleció el 4 de Octubre de 1867 en Cartagena, dejando un crédito de 27 pesetas 67 céntimos.

Juan Cugat Girones, cabo segundo de la primera compañía, hijo de Ramon y de Ramona, natural de Fatrarella, provincia de Tarragona; falleció el 14 de Octubre de 1867 en Cartagena, dejando un crédito de 66 pesetas 95 céntimos.

Gregorio Estrada Arch, soldado de la tercera compañía, hijo de Juan y de Josefa, natural de San Andreda, provincia de Barcelona; falleció el 23 de Diciembre de 1867 en Cartagena, dejando un crédito de 52 pesetas 12 céntimos.

Saturio Castro Parra, cabo segundo de la quinta compañía, hijo de Gaspar y de Beatriz, natural de Pradas, provincia de Segovia; falleció el 27 de Enero de 1867 en Cartagena, dejando un crédito de 62 pesetas 78 céntimos.

José Casadeval Roch, soldado de la tercera compañía, hijo de Bartolomé y de María, natural de Esponella, provincia de Gerona; falleció el 30 de Junio de 1868 en Madrid, dejando un crédito de 15 pesetas un céntimo.

Vicente Carreras Romaguera, soldado de la primera compañía, hijo de Juan y de Rosa, natural de Salitja, provincia de Gerona; falleció el 21 de Enero de 1868 en la mar, dejando un crédito de 102 pesetas 27 céntimos.

José Perez Geal, soldado de la sexta compañía, hijo de Miguel y de María, natural de Baecares, provincia de Almería; falleció el 12 de Octubre de 1868 en Mallorca, dejando un crédito de 44 pesetas 62 céntimos.

Juan Teixidó Grau, soldado de la primera compañía, hijo de Miguel y de Joaquina, natural de Torella, provincia de Gerona; falleció el 20 de Octubre de 1868 en Cartagena, dejando un crédito de 72 pesetas 59 céntimos.

Simon Gomez Platero, tambor mayor, plana mayor, hijo de Deogracias y de Obdulia, natural de Cabañas de Yepes, provincia de Toledo; falleció el 17 de Febrero de 1869 en Cartagena de fiebre tifoidea, dejando un crédito de 71 pesetas 84 céntimos.

Joaquin Barceló Planellas, soldado de la segunda compañía, hijo de Arturo y de María, natural de Sarriá, provincia de Barcelona; falleció el 29 de Enero de 1869 en Barcelona, dejando un crédito de 40 pesetas 97 céntimos.

Basilio Alvarez Albrech, cabo segundo de la primera compañía, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Bosot, provincia de Lérida; falleció el 31 de Marzo de 1869 en Cartagena, dejando un crédito de 102 pesetas 57 céntimos.

Pedro García Mendoza, soldado de la primera compañía, hijo de Alfonso y de María, natural de Fuente Alamo, provincia de Murcia; falleció el 1.º de Mayo de 1869 en Cartagena, dejando un crédito de 34 pesetas 41 céntimos.

Juan Badosa Cufi, soldado de la sexta compañía, hijo de Baudilio y de María, natural de Albana, provincia de Gerona; falleció el 25 de Marzo de 1869 en Valencia, dejando un crédito de 38 pesetas 86 céntimos.

Manuel Cibeira Lorenzo, G. A.; falleció dejando un crédito de 477 pesetas 31 céntimos.

Francisco Márquez Roig, soldado de la primera compañía; falleció dejando un crédito de 164 pesetas 2 céntimos.

Domingo Gomez Suarez, soldado de la primera compañía, hijo de Alvaro y de María, natural de Puebla de Guzman, provincia de Huelva; falleció el 18 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe del cólera, dejando un crédito de 8 pesetas 43 céntimos.

Vicente Perez y Perez, soldado de la primera compañía, hijo de José y de Francisca, natural de Rohla, provincia de Valencia; falleció el 20 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 4 pesetas 17 céntimos.

José Navarro Gutierrez, cabo primero de la primera compañía, hijo de D. Cristóbal y de Doña María, natural de Caravea, provincia de Murcia; falleció el 21 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 30 pesetas 27 céntimos.

Cándido Badena Ceral, soldado de la primera compañía, hijo de Pablo y de Petra, natural de Juabatra, provincia de Córdoba; falleció el 22 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 5 pesetas 27 céntimos.

Lorenzo Martí Castilla, soldado de la primera compañía, hijo de Ramon y de Mariana, natural de Batea, provincia de Tarragona; falleció el 22 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 7 pesetas 6 céntimos.

Ignacio Planelles Pequillen, cabo de cornetas, Plana Mayor, hijo de Juan y de Teresa, natural de Figueras, provincia de Gerona; falleció el 22 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 32 pesetas 54 céntimos.

Domingo Pescado Galindo, soldado de la primera compañía, hijo de Lázaro y de Micaela, natural de Peñafredo, provincia de Salamanca; falleció el 24 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 2 pesetas 48 céntimos.

Ramon Sornoza Lopez, soldado de la primera compañía, hijo de Gil y de Dionisia, natural de Recuaja, provincia de Albacete; falleció el 25 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 2 pesetas 88 céntimos.

Antonio Diaz Camacho, soldado de la primera compañía, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Huelva, provincia de idem; falleció el 27 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre gástrica, dejando un crédito de 4 pesetas un céntimo.

Secundino Navarro Aleman, soldado de la primera compañía, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Monserrat, provincia de Valencia; falleció el 27 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 3 pesetas.

Juan Cañas Rivas, soldado de la primera compañía, hijo de Antonio y de María, natural de Morato, provincia de Granada; falleció el 27 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 21 pesetas 23 céntimos.

José Ruiz Cluca, soldado de la primera compañía, hijo de José y de María, natural de Porcuna, provincia de Jaen; falleció el 28 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de tifus icterodes, dejando un crédito de 15 pesetas 49 céntimos.

Manuel Diaz Gonzalez, soldado de la primera compañía, hijo de Simon y de Josefa, natural de Alva, provincia de Lugo; falleció el 28 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre tifoidea, dejando un crédito de 9 pesetas 76 céntimos.

Tomás García Sanz, soldado de la primera compañía, hijo de Tomás y de Francisca, natural de Concha, provincia de Guadalajara; falleció el 28 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 12 pesetas 54 céntimos.

Pedro Bermudez Barroso, soldado de la primera compañía, hijo de Sandalio y María, natural de Galvez, provincia de Toledo; falleció el 29 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 4 pesetas 21 céntimos.

Francisco Martínez Clemente, soldado de la primera compañía, hijo de Francisco y de Bárbara, natural de Sufle, provincia de Jaen; falleció el 31 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 30 pesetas 87 céntimos.

Antonio Gonzalez Romeral, soldado de la primera compañía, hijo de Juan y de María, natural de Fuente del Maestre, provincia de Badajoz; falleció el 31 de Julio de 1869, dejando un crédito de 9 pesetas 74 céntimos.

Cristóbal Barceló Llorente, soldado de la segunda compañía, hijo de Miguel y de Vicenta, natural de Conciola, provincia de Alicante; falleció el 18 de Julio de 1869, dejando un crédito de 22 céntimos.

Benito Sotelo Casero, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de Florentina, natural de Santa Cruz, provincia de Lugo; falleció el 20 de Julio de 1869 del cólera-morbo, dejando un crédito de 28 pesetas 28 céntimos.

Lázaro Rodríguez Gamarra, soldado de la segunda compañía, hijo de Juan y de Ramona, natural de Beas de Segura, provincia de Jaen; falleció el 20 de Julio de 1869 de tifus icterodes, dejando un crédito de 2 pesetas 42 céntimos.

Miguel Benifor Regat, soldado de la segunda compañía, hijo de Ignacio y Antonia, natural de San Salvador de Toló, provincia de Lérida; falleció el 22 de Julio de 1869 del cólera-morbo, dejando un crédito de 5 pesetas 49 céntimos.

Francisco Ginel Dominguez, soldado de la segunda compañía, hijo de José y Josefa, natural de Silla, provincia de Valencia; falleció el 22 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 5 pesetas 57 céntimos.

Jerónimo Suarez Vazquez, soldado de la segunda compañía, hijo de Francisco y de Lucia, natural de Higuera la Real, provincia de Badajoz; falleció el 22 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 5 pesetas 66 céntimos.

Felipe Lorenzo Godina, soldado de la segunda compañía, hijo de Juan y María, natural de Lubrin, provincia de Almería; falleció el 25 de Julio de 1869 de fiebre icterodes, dejando un crédito de 4 pesetas 83 céntimos.

Valero Latorre Soriano, soldado de la segunda compañía, hijo de Valero y Ramona, natural de Valencia; falleció el 26 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 53 pesetas 49 céntimos.

Lorenzo Rufino Perez, soldado de la segunda compañía, hijo de Lorenzo y de Josefa, natural de Tembleque, provincia de Toledo; falleció el 26 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 11 pesetas 10 céntimos.

Blas Pascual García, soldado de la segunda compañía, hijo de Francisco y de Bernarda, natural de Alceira, provincia de Valencia; falleció el 26 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 10 pesetas 21 céntimos.

Antonio Molina y Molina, soldado de la segunda compañía, hijo de Francisco y Ana, natural de Rute, provincia de Córdoba; falleció el 27 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 11 pesetas 50 céntimos.

Tomás Perez Iuarrá, soldado de la segunda compañía, hijo de Tomás y María, natural de Polop, provincia de Valencia; falleció el 27 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 14 pesetas 58 céntimos.

Miguel Mestre Martinez, soldado de la segunda compañía, hijo de Joaquin y de Ana, natural de Velez-Rubio, provincia de Almería; falleció el 27 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 11 pesetas 73 céntimos.

Victor Zamora Perez, soldado de la segunda compañía, hijo de Antolin y de Gregoria, natural de Atienza, provincia de Guadalajara; falleció el 28 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 26 céntimos.

José Alcalá Martínez, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de María, natural de Viso, provincia de Sevilla; falleció el 29 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 23 pesetas 59 céntimos.

Jáime Ginell Rafart, soldado de la segunda compañía, hijo de Valentín y de Teresa, natural de Castelvell, provincia de Barcelona; falleció el 29 de Julio de 1869 de tifus icterodes, dejando un crédito de 8 pesetas 55 céntimos.

Mariano Albacete García, soldado de la segunda compañía, hijo de Felipe y de Justa, natural de La Isabela, provincia de Guadalajara; falleció el 30 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 1 peseta 59 céntimos.

Simon Sanchez Amado, soldado de la segunda compañía, hijo de Diego y de Juana, natural de Castuera, provincia de Badajoz; falleció el 31 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 9 pesetas 75 céntimos.

José Casanova Menat, soldado de la tercera compañía, hijo de José y Teresa, natural de Curbina, provincia de Lérida; falleció el 18 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe del cólera-morbo, dejando un crédito de 7 pesetas 24 céntimos.

Francisco Artle Costa, cabo segundo de la tercera compañía, hijo de Valentín y Batisia, natural de Sabadell, provincia de Barcelona; falleció el 18 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 34 pesetas 32 céntimos.

Remigio Maroto y Sepúlveda, soldado de la tercera compañía, hijo de Fausto y Dionisia, natural de Quero, provincia de Toledo; falleció el 19 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 14 pesetas 54 céntimos.

Alfonso Sanchez Rodriguez, soldado de la tercera compañía, hijo de Fulgencio y Josefa, natural de Orellana, provincia de Badajoz; falleció el 19 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe del cólera-morbo, dejando un crédito de 2 pesetas 68 céntimos.

Hermenegildo Bazul Gironés, soldado de la tercera compañía, hijo de Martín y Benita, natural de Hisarodona, provincia de Tarragona; falleció el 20 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 82 céntimos.

Francisco del Baño Martinez, soldado de la tercera compañía, hijo de Antonio y Patrocinio, natural de Mula, provincia de Murcia; falleció el 20 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe.

José Herrera Requena, soldado de la tercera compañía, hijo de Francisco y Antonia, natural de Ceron, provincia de Almería; falleció el 20 de Julio de 1869, dejando un crédito de 30 pesetas 14 céntimos.

Manuel Muñoz Nuñez, soldado de la tercera compañía, hijo de José y Antonia, natural de Malpartida, provincia de Cáceres; falleció el 20 de Julio de 1869, dejando un crédito de una peseta 21 céntimos.

José Pintor Valiño, cabo segundo de la tercera compañía, hijo de Agustín y Josefa, natural de San Julian, provincia de la Coruña; falleció el 21 de Julio de 1869, dejando un crédito de 75 pesetas 26 céntimos.

Rosario Cimarro Gonzalez, soldado de la tercera compañía, hijo de Lucas y Dolores, natural de Infantes, provincia de Ciudad-Real; falleció el 22 de Julio de 1869 de fiebre inflamatoria, dejando un crédito de 31 pesetas 11 céntimos.

José Serrano Piquer, soldado de la tercera compañía, hijo de José y María, natural de Cuevas, provincia de Valencia; falleció el 22 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 4 pesetas 31 céntimos.

José Mosquera Carrasco, soldado de la tercera compañía, hijo de Antonio é Isabel, natural de Calera de Leon, provincia de Badajoz; falleció el 22 de Julio de 1869, de fiebre amarilla, dejando un crédito de 20 pesetas 20 céntimos.

Lorenzo Perez Montado, soldado de la tercera compañía, hijo de Bartolomé y María, natural de Cocentaina, provincia de Alicante; falleció el 22 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 7 pesetas 23 céntimos.

Francisco Gonzalez Rosa, soldado de la tercera compañía, hijo de Juan y Gertrudis, natural de Talega, provincia de Badajoz; falleció el 22 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 6 pesetas 89 céntimos.

Juan Rodriguez Muñoz, soldado de la tercera compañía, hijo de Garvasio é Isabel, natural de Berja, provincia de Almería; falleció el 22 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 11 pesetas 35 céntimos.

Juan Gomez Garcia, soldado de la tercera compañía, hijo de Miguel y Antonia, natural de Montejaque, provincia de Málaga; falleció el 24 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 35 pesetas 22 céntimos.

Isidoro Jorge Cirera, soldado de la tercera compañía, hijo de Valentín y María, natural de Aleuyas, provincia de Valencia; falleció el 24 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 5 pesetas 31 céntimos.

Gregorio Basacha Carreras, soldado de la tercera compañía, hijo de Amor y Teresa, natural de Campani, provincia de Gerona; falleció el 24 de Julio de 1869 de fiebre gástrica, dejando un crédito de 68 pesetas 43 céntimos.

José Ramis Boronat, soldado de la tercera compañía, hijo de José y Francisca, natural de Dénia, provincia de Alicante; falleció el 25 de Julio de 1869 de tifus icterodes, dejando un crédito de 3 pesetas 5 céntimos.

Francisco Espinosa Gomez, soldado de la tercera compañía, hijo de Cristóbal y Ramona, natural de Agua-dulce, provincia de Sevilla; falleció el 25 de Julio de 1869 de tifus icterodes, dejando un crédito de 22 pesetas 72 céntimos.

Bernardino Arelo Ramos, soldado de la tercera compañía, hijo de Santiago y Josefa, natural de Badajoz, provincia de idem; falleció el 25 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 24 pesetas 13 céntimos.

Bartolomé Torrel Avila, soldado de la tercera compañía, hijo de Francisco y Rosalia, natural de Illora, provincia de Granada; falleció el 26 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 4 pesetas 76 céntimos.

Inocencio Merlo Soral, soldado de la tercera compañía, hijo de José y Celestina, natural de María, provincia de Almería; falleció el 26 de Julio de 1869 de tifus icterodes, dejando un crédito de 35 pesetas 79 céntimos.

José Arroyo Badía, soldado de la tercera compañía, hijo de Juan y Josefa, natural de Eeija, provincia de Sevilla; falleció el 26 de Julio de 1869 de tifus icterodes, dejando un crédito de 23 pesetas 23 céntimos.

Buenaventura Cugat Garrafat, soldado de la tercera compañía, hijo de Buenaventura y Teresa, natural de Santa Lina, provincia de Lérida; falleció el 27 de Julio de 1869 de tifus icterodes, dejando un crédito de 7 pesetas 23 céntimos.

(Se continuará.)

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Algeciras dice en telegrama de ayer al Sr. Ministro del ramo:

«Bote del ponton apresó la pasada noche una embarcacion con 296 kilos de tabaco, sin reos, en aguas de esta bahía.»

Madrid 22 de Agosto de 1878.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

Jefatura superior del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Ignorándose la residencia de la señora madre ó herederos del Médico mayor que fué de la Armada D. Romulo Valdivieso y Ferrer, y del primer Médico del mismo cuerpo D. José

García y Alonso, fallecidos en Cavite, Filipinas, en Enero de 1878 el primero, y en Diciembre de 1873 el segundo; y teniendo que comunicarse asuntos de intereses, se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona y Valencia á fin de que se presenten ó anuncien su residencia en esta Jefatura, sita en el Ministerio de Marina, para hacerles saber ó darles traslado de lo que les concierne. Madrid 22 de Agosto de 1878.—Manuel Chesio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Toledo.

Negociado de Estancadas.

No habiendo sido presentados en esta Administracion por D. Francisco Soro Lifante, Administrador que fue de Rentas Estancadas de Puebla de Montalban, á pesar de las repetidas gestiones practicadas por la misma, dos talones ó resguardos correspondientes á 25 obligaciones de ferro-carriles que el mismo depositó como fianza en la Caja general de Depósitos en los días 1.º y 26 de Mayo de 1878, cuyos talones estan señalados con los números 108.471 de entrada y 25.655 de registro, y 108.950 de entrada y 25.777 de registro respectivamente, se anuncia al público, quedando desde luego anulados dichos resguardos segun se previene en el art. 3º del reglamento de dicho Centro, y conforme á lo acordado en el expediente de dicho Centro, y conforme á lo acordado en el expediente de dicho Centro, que en esta dependencia se sigue contra dicho Sr. Soro Lifante.

Toledo 19 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Juan Alvarez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 22 de Agosto.

- Núm. 497 Antonio Pereira.—Alicante.
- 498 Antonio Navarro.—Cañaverall.
- 499 Antonia Prieto.—Toledo.
- 500 Adrian Diaz.—Villarejo de S.
- 501 Antonio Diez L.—P. Vallecas.
- 502 Baltasar Mendia.—Zordia.
- 503 Bartolomé Morell.—Arcos.
- 504 Carlos Sanchez.—Villarejo de S.
- 505 Clemente Rueda.—Cascante.
- 506 Candelas Sar.ugui.—Valmaseda.
- 507 Concepcion Justiz.—C. Rodrigo.
- 508 Clemente Ortiz.—Artajona.
- 509 Domingo Saavedra.—P. de Alarcon.
- 510 Dolores Larrazabal.—Orduña.
- 511 Enrique Ferrer.—Málaga.
- 512 Francisco del Moral.—Ronda.
- 513 Felipe Mingo.—Jaen.
- 514 Francisco Sanz.—Tafalla.
- 515 Gregorio Mozo.—Miñanes.
- 516 José Olañeta.—La Concepcion.
- 517 José Arrozarena.—Zordia.
- 518 Jesús Armenta.—Córdoba.
- 519 Juan J. Hidalgo.—Baltarias.
- 520 Juana Garcia.—Buenaventura.
- 521 J. Amor y S.—Novelda.
- 522 Lucas Gonzalez.—Loma Somera.
- 523 María Carrillo.—Fortuna.
- 524 M. Jones y Compañía.—Barcelona.
- 525 María P. Bayon.—Segovia.
- 526 Manuel Perez.—Casa-Blanca.
- 527 Mamerto Salido.—Santa María de Ll.
- 528 Plácido Sanz.—Hoyuelos.
- 529 Pedro del Barco.—Jerez de la Frontera.

Madrid 23 de Agosto de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Comisaría de Guerra de Teruel.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza, hace saber que no habiendo dado resultado alguno las dos subastas intentadas para contratar por sistema mixto y término de dos años el servicio de utensilios de esta plaza, por disposición de la Superioridad se admitirán proposiciones sueltas desde el 1.º de Setiembre próximo hasta las doce del día 5 del mismo; debiendo presentarse aquellas en esta Comisaría, sita calle del Instituto, núm. 4.º, en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 41.º, arregladas al modelo de proposición y con sujeción al pliego de condiciones y precio límite que se hallarán de manifiesto en dicha dependencia; haciendo presente que las mencionadas proposiciones, además de estar autorizadas por sus autores, deberán ser garantidas y firmadas por fiadores de reconocido arraigo.

Teruel 20 de Agosto de 1878.—Francisco Sanz.

Comisaría de Guerra de Vitoria.

D. Juan Muñoz Grecas, Comisario de Guerra de segunda clase, Instructor de expedientes administrativos. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez al paisano Dámaso Calderon, capataz que fué de una brigada de carros del disuelto Ejército de operaciones del Norte, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Jefatura á responder á los cargos que contra el mismo resultan en un expediente que me hallo instruyendo sobre pérdida de víveres y efectos en Peñacerrada en Diciembre de 1875; en la inteligencia de que de no hacerlo así y ser habido le parará el perjuicio á que de derecho haya lugar.

Vitoria 21 de Agosto de 1878.—Juan Muñoz Grecas.

Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre los exámenes de ingreso en esta Escuela, con arreglo á lo prescrito en el decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento fecha 24 de Octubre de 1868, se admitirán las solicitudes en la Secretaría de este establecimiento desde 1.º del próximo Setiembre hasta fines del mismo.

Para ingresar en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona se acreditarán mediante examen los conocimientos siguientes:

- 1.º Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
- 2.º Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
- 3.º Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones.

- 4.º Mecánica racional.
- 5.º Geometría descriptiva.
- 6.º Física experimental.
- 7.º Química general.

Todos estos conocimientos con la extension con que se dan en las Facultades de Ciencias. Además se exige para el ingreso Historia natural, francés, dibujo hasta copiar los órdenes de Arquitectura.

Los aspirantes pueden presentarse á probar tan solo una parte de estos conocimientos, si así lo solicitan, y completar el ingreso en otra época de exámenes.

Se abonarán sin examen para dicha carrera los estudios probados en las Facultades de Ciencias y en los Institutos de segunda enseñanza.

Barcelona 5 de Agosto de 1878.—El Director, Ramon de Manjarrés. —3

Intendencia militar de Galicia.

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que debiendo procederse á contratar el suministro de utensilios á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la ciudad de Orense por el término de dos años, que empezarán á contarse desde 1.º de Noviembre próximo y terminarán en fin de Octubre de 1880, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que deberá tener lugar simultáneamente en la Intendencia militar de este distrito y en la Comisaría de Guerra de dicho punto el día 20 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones y de precio límite que se hallarán de manifiesto en las expresadas oficinas todos los días no feriados.

Las proposiciones deberán hacerse con estricta sujeción al modelo que se estampa al pié de este anuncio, en papel del sello 41.º, y acompañadas del talon de depósito de 726 pesetas necesarias para tomar parte en la subasta.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma.

Coruña 20 de Agosto de 1878.—José María Rojo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal que presenta núm., enterado del pliego de condiciones y precios límites bajo los que se saca á subasta el servicio de utensilios por el término de dos años á las tropas estantes y transeuntes en la ciudad de Orense, se compromete á hacerse cargo de dicho servicio á los precios siguientes:

	Pesetas.
Por cada litro de aceite.....	»
Por cada quintal métrico de leña.....	»
Por cada kilogramo de carbon.....	»
Por el suministro de una á 50 camas.....	»
Por el de 51 á 100.....	»
Desde 101 á 200.....	»
Desde 201 á 300.....	»
De 301 en adelante.....	»

Y á fin de que sea válida esta proposicion, es adjunto el documento de depósito y cédula personal exigida.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporacion municipal tendrá efecto el día 5 del próximo Setiembre, á la una de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pliegos cerrados de las obras de cerramiento del Parque de Madrid por la calle de Alfonso XII, antes de Granada.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E., de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 21 de Agosto de 1878.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

Alcaldía constitucional de Aguilas.

D. Enrique Parra Fernandez Ossorio, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas y Presidente de su Ayuntamiento. Hago saber que desde el día de hoy, y por término de 45 días, queda abierta en esta Alcaldía una informacion pública en que serán oidos todos los particulares que quieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecucion de las obras del puerto de esta villa, como igualmente respecto al proyecto de tarifas para el uso y aprovechamiento de las mismas.

Durante dicho plazo estarán á disposicion del público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente, planos, Memoria y presupuesto de la mencionada obra.

Aguilas 26 de Julio de 1878.—E. Parra.—Por su mandado, Jacinto Rossi. X—292

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Contaduría.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 5542 de un préstamo de 3.000 rs. vn. hecho por este establecimiento en 20 de Setiembre de 1877, y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo que si trascurridos 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamacion alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Madrid 23 de Agosto de 1878.—El Contador, Manuel Bañastero. X—294

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Vicario eclesiástico interino de esta Corte y su partido, se cita á José Pardo, natural de Torres, provincia

de Granada, hijo de Gaspar Pardo y María Moriano, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hijo José Juan Pardo con María Encarnacion Esclapér; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Agosto de 1878.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico interino, se cita, llama y emplaza á Benito San Martin y Antonio Jimenez, naturales el primero de San Juan de Rou y el segundo de Madrid, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, abuelos paterno y materno de María Juana San Martin y Jimenez, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su nieta el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Gregorio Arauz y Navarro; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—Licenciado Juan Moreno.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Enrique Gonzalez de Velasco, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería Baleares, núm. 42.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado de la segunda compañía del segundo batallon Antonio Moya Camacho por no justificar su existencia é ignorarse su paradero desde el mes de Mayo último; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo prefijado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Enrique Gonzalez de Velasco.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina, Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando y Fiscal de una sumaria.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á José Molina Fernandez, hijo de José y de Dolores, de estado soltero, natural de San Fernando, de ejercicio de la mar y de 49 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina, distrito de San Fernando, provincia de Cádiz, á dar sus descargos y defensas sobre el delito de robo de que es acusado; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citar le ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 17 de Agosto de 1878.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Francisco Lozano, Secretario.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina, Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando y Fiscal de una sumaria.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon al confinado del presidio Cuatro Torres José Burgos Béjar, hijo de José y de Antonia, natural de Benamocarra, provincia de Málaga, de estado casado, de oficio tratante y de edad de 61 años, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga de dicho presidio, donde se encuentra además de confinado pendiente de sumaria por herida inferida al de su propia clase José de la Rosa Diaz; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citar le ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 17 de Agosto de 1878.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Francisco Lozano, Secretario.

Valladolid.

D. Luis Chaperó Mateo, Teniente graduado, Alférez de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Ignorándose la actual residencia del soldado de la tercera compañía de dicho batallon y regimiento Ramon Martin Gonzalez, natural de Salamanca, á quien estoy sumariando por exceso de licencia; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Benito de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el tiempo señalado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Valladolid 16 de Agosto de 1878.—El Fiscal, Luis Chaperó.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. José Domingo Fernandez Lupion, de esta ciudad, de cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue en este Juzgado contra el mismo y Juan Rodriguez Aragon sobre falsedad en los documentos presentados por este último en el banderín móvil de esta ciudad para Ultramar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido y conseguida que sea le pongan en el arresto municipal de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 20 de Julio de 1878.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Ricardo Sanchez Ramos.

Granollers.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente, y á tenor de lo acordado con providencia de fecha de ayer, proferida en cumplimiento de una orden superior, se anuncia estar vacante en este Juzgado una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo establecido en el art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril del año último; y por lo mismo los que aspiren á obtener dicha Escribanía con carácter de habilitado han de presentar en este mismo Juzgado sus solicitudes documentadas en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Granollers á 4 de Julio de 1878.—Nemesio Almuzara.—Pablo Teixidor, Escribano Secretario.

Grazelema.

D. Diego Villalon Gonzalez, Marqués de Pilares, y Juez de primera instancia de Grazelema y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Gago Fernandez, alias Chocho Leal, natural y vecino de Benacoar, casado, del campo y de 59 años, para que en el término de 40 días siguientes al de la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por lesiones ménos graves.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial procuren la captura de dicho individuo, remitiéndolo á mi disposicion.

Grazelema 23 de Julio de 1878.—Diego Villalon.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez.

Inca.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á Juan Bestard y Ramis, natural y vecino de Costitx, soltero, soldado en actual servicio, de unos 20 años de edad, para que dentro del término de 40 días, á contar desde el de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa criminal que se instruye contra los hermanos Antonio y Nadal Torrens y Horrach sobre hurto de reses lanaras.

Dado en Inca á 23 de Julio de 1878.—Bernardo Cassani.—Por su mandado, Juan Rivas.

Iznalloz.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días al conocido por Genaro, vecino de Monachil, residente últimamente en el Barrechuelo de la ciudad de Granada, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Mariano Castilla á prestar declaracion en causa que se sigue contra José Perez Gutierrez y otros sobre hurto de cerdos.

Dado en Iznalloz á 24 de Julio de 1878.—José María de Lara.—Por su mandado, por la Escribanía de D. Mariano Castilla, Antonio Fernandez.

Jaca.

D. Felipe Amatriain, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Teresa Sanchez, vecina de Boran, para que en el término de 15 días se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente en el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no compareciese en aquel término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policía judicial procuren la captura de aquella, cuyas señas se consignan á continuacion; y si la consiguieren, la remitirán con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y disposicion de este Juzgado.

Dada en Jaca á 28 de Julio de 1878.—Felipe Amatriain.—Por su mandado, Gabriel Olivan.

Señas de Teresa Sanchez.

Edad 28 años, estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos castaños; viste pañuelo de algodón en la cabeza, chambra de color, delante negro, saya de indiana clara y zapatos.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Linares.

Per el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ubeda Tolledano, soltero, de 47 años, natural de Villarrubia de los Ojos, en la provincia de Ciudad-Real, minero, y Mariano Sedeño Jaenada, alias Casas, natural de Baza, vecino de Linares, casado, bracero, de 31 años, sobre hurto, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado para notificarles la sentencia que les ha sido impuesta por la Superioridad; en la inteligencia que de no presentarse para el objeto indicado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 20 de Julio de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

Los Hoyos.

Por providencia del día hoy, dictada por el Sr. D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de este partido de Hoyos, en la causa que en su Juzgado se instruye en averiguacion de los autores del robo de tres yeguas ejecutado en la dehesa de Fresno, término de Gata, durante la noche del 2.º ó madrugada del 3 de Febrero último, se ha mandado que en virtud á no haber sido habidos en sus respectivos domicilios los testigos Vicente y Antonio Alonso, Cármen y Juan Barcelo, vecinos de Cáceres, é ignorarse su actual paradero, se citan en debida forma por medio de cédula para que en el término de 15 días, á contar del en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este dicho Tribunal á prestar declaracion en relacionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Los Hoyos 26 de Julio de 1878.—El Escribano actuario, Ciriaco Gonzalez.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en la causa que en dicho Juzgado se instruye contra Tomás Fernandez Nuñez, hijo de Pablo y de María, natural de esta Corte, de 42 años de edad, por hurto, se cita y llama al mismo para que en el término de 15 días, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado á fin de practicar la diligencia pendiente con dicho procesado, mediante á no haber sido habido en su domicilio, calle de Esparteros, número 20, piso tercero, donde vivía con sus padres; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y detencion, conduciéndole detenido al referido procesado á disposicion de este Juzgado dando aviso de haberlo verificado.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Delgado Valdés, cuyos demás antecedentes y paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que contra D. Mariano Demetrio Ortiz y otros se sigue por falsedad cometida en documento público; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, para que procedan á la busca y captura del referido D. Antonio Delgado Valdés, poniéndole en esta cárcel de Villa detenido, incomunicado y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Julio de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez decano y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á la venta en pública subasta los 15 solares en que se han dividido los terrenos para edificar, situados en la zona de ensanche de la ciudad de Albacete, pertenecientes á la Sociedad *La Peninsular*, hoy á su concurso, cuya subasta será simultánea en este Juzgado y en el de Albacete.

Para su remate se ha señalado el día 16 de Setiembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, y en el de Albacete en el mismo día, en el sitio y hora que aquel día Sr. Juez tenga á bien designar; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y para hacer postura será necesario depositar previamente en la Escribanía 150 pesetas por cada solar, cuyas condiciones que han de servir de base y planos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 12 de Agosto de 1878.—El Escribano, Antolin Murga. X—293

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juana

Cubillas, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á oír un requerimiento que está acordado practicar con las mismas en virtud de una carta-orden recibida del Tribunal Supremo de Justicia; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1878.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Dionisio Perez, que habitó Carretera de Aranjuez, núm. 7, taberna, cuya demás filiacion se ignora, con el fin de que dentro del término de 20 días se presente en la cárcel de Villa de esta Corte á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye en dicho Juzgado por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo se dará á la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan en la mencionada cárcel á mi disposicion.

Dada en Madrid á 26 de Julio de 1878.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

Madrid.—Centro.

D. Enrique Adam y Muñoz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Serrano y Perez, de 48 años de edad, casado, de oficio herrero, natural de Belmonte, provincia de Cuenca, siendo ignoradas las demás señas del mismo, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Bartolomé Uceda, sitos en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la misma en los periódicos oficiales de esta Corte, á sufrir la condena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en virtud de la causa que se le siguió por el delito de estafa; de cuyas diligencias de ejecucion aparecen indicaciones de hallarse el mencionado Pablo Serrano en la ciudad de Vitoria; y se le apercibe que de no presentarse dentro del término señalado le pararán los perjuicios á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Por tanto ruego á todas las Autoridades que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca, captura y conduccion en su caso con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa del referido penado Pablo Serrano Perez, segun lo tengo acordado en las referidas diligencias.

Dada en Madrid á 25 de Julio de 1878.—Enrique Adam y Muñoz.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal José N., de oficio carpintero, que vivió en el parador de Santa Casilda de esta capital, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado y Escribanía en el Palacio de Justicia á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Antonio Valentin Lema; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 24 de Julio de 1878.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Soto Guijais, soldado licenciado del ejército de Cuba, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de prestar indagatoria en la causa criminal que contra el mismo estoy siguiendo por lesiones inferidas á Pablo Hidalgo el día 7 del actual hallándose en la plaza de los Ministerios; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino procedan á su detencion y le remitan á mi disposicion con las seguridades necesarias, pues en ello contribuirán á la buena administracion de justicia.

Dada en Madrid á 25 de Julio de 1878.—Francisco Molina.—Por su mandado, Narciso Tribaldos.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre atropello contra Manuel del Aguila Mejano, se cita y llama á una señora y dos niños que en la tarde del día 23 de Junio próximo pasado tomaron un coche en la calle de Atocha y lo hubieron de abandonar en la plaza de San Marcial á consecuencia de que habia atropellado á un hombre, volviéndole otra vez á tomar y dejándole en la estacion del ferrocarril del Norte, para que en el término de seis días, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Salvador Montes Navarro, natural de Torremolinos, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Carril, de estado soltero, panadero, de 24 años de edad, cuyas demás circunstancias, señas personales y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término se presente en esta cárcel pública á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que tengan noticias del paradero del Salvador Montes Navarro procedan á su prision, remitiéndole á esta cárcel pública á mi disposicion, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Julio de 1878.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego M. Egea.

Marbella.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Castillo Castillo á fin de que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto, comparezcan en los estrados del Juzgado para celebrar la vista del juicio de faltas que en grado de apelacion sigue contra el mismo la casa de comercio de Málaga, titulada Hijos de M. A. Heredia; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término se celebrará en su rebeldía.

Dado en Marbella á 23 de Julio de 1878.—Carlos A. Ossorio.—Por su mandado, José Galbeño.

Martos.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Adeodato Altamirano Gamez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, agentes del Orden público y demás de la policía judicial de la Nacion, procedan á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado, con las seguridades oportunas, del sujeto cuyas señas se expresan á continuacion, el cual en la mañana del 27 de Mayo último, en el sitio del Salado, próximo á la Cortijada de Lendinez, término de Torre Don Jimeno, en union con D. Pablo Garrido Navas y otros dos consortes, entregaron á Andrés Montilla, peaton de la correspondencia pública de Santiago é Higuera de Calatrava á esta ciudad, una carta anónima exigiéndole con amenazas al Excmo. Sr. D. José Teodoro Castilla la suma de 20.000 rs.; pues así lo tengo acordado por proveido de este dia en la causa que al efecto estoy instruyendo.

Dado en Martos á 23 de Julio de 1878.—Altamirano Gamez.—Por su mandado, Manuel Jimenez.

Señas del sujeto que se busca.

Iba montado en un caballo castaño, bien vestido, con bigote, sombrero hongo oscuro y zapatos ó botillos blancos

D. Adeodato Altamirano Gamez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza por término de 20 días á Francisco Ortega García, vecino de Valdepeñas de Jaen, y residente accidentalmente con su familia en la poblacion de Linares, calle de Tetuan, núm. 6, hasta hace dos ó tres meses que se marchó, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad del territorio en causa seguida contra el mismo y otros consortes sobre exacciones ilegales; bajo el apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en las diligencias de ejecutoria que contra el Ortega y otros consortes sigo.

Dado en Martos á 23 de Julio de 1878.—A. Altamirano Gamez.—Por su mandado, Manuel Jimenez.

Miranda de Ebro.

Licenciado D. Francisco Lopez, Juez municipal de esta villa de Miranda de Ebro, en funciones de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Laría y Bado, alias Franco, de 38 años, soltero, jornalero, natural de Espejo, domiciliado que fué en esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Alava, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion del auto recaído á la calificacion fiscal en la causa que se le sigue sobre hurto de un saco con cebada de Santiago Olano y Armentia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos de la policía judicial á fin de que procedan á la busca y captura del referido Juan Laría, poniéndole en la cárcel de esta villa á disposicion del Juzgado de la misma, segun así lo tengo acordado por auto de ayer en dicha causa.

Dada en Miranda de Ebro á 16 de Julio de 1878.—Francisco Lopez.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

Monforte.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Por la presente cito y llamo á José Sabas Ambrosio y Josefa Rey, vecinos de esta villa, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por lesiones á su convecino D. Juan Manuel Fernandez; previéndoles que si no lo verifican dentro del término marcado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Monforte á 22 de Julio de 1878.—Roman Perez Vidal.—Por orden de S. S., Francisco Arechaga.

Negreira.

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia del partido de Negreira etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Ramon Dominguez Castro, natural de San Pedro de Follento y vecino de San Julian de Santa Sabina, término municipal de Santa Comba, en este partido, casado, Labrador, de 43 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz, barba y cara regulares, color bueno; viste pantalon corto, botines, chaleco, chaqueta y gorra de lana del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los 20 días siguientes á la publicacion de este edicto se presente en la cárcel de este dicho partido con objeto de sufrir la pena de un mes y un dia de arresto mayor que se le impuso por sentencia ejecutoria dictada por la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en causa seguida sobre resistencia á un agente de la Autoridad; y se le previene que de no verificar su presentacion en el término señalado se dará á las diligencias de ejecucion de la expresada sentencia el trámite que corresponda, declarándole rebelde y parándole el perjuicio á que haya lugar.

Exhorto tambien en nombre de S. M. Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todas las Autoridades civiles, militares, de proteccion, seguridad pública y policía judicial á fin de que se sirvan disponer que por sus dependientes se proceda á la busca y captura del referido penado, y su conduccion, caso de ser habido, á la mencionada cárcel de esta villa con la seguridad conveniente.

Dado en Negreira á 23 de Julio de 1878.—Florentino Gonzalez Villamil.—De su orden, Bernardo Ferreiro.

Pamplona.

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta capital, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria cito, llama y busca á Martin José Gastesi y Erice, hijo de Juan Martin y Antonia, soltero, Labrador, de 20 años de edad, natural y vecino de Ripa-Guendulain, soldado destinado á Ultramar; su estatura un metro 575 milímetros, pelo castaño, cejas negras, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, color sano, y viste pantalon mezcla de hilo y algodón oscuro, chaqueta negra de paño, chaleco de algodón, boina azul y alpargata valenciana, para que á término de 12 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se le sigue por homicidio de José Angel Errea; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura del dicho procesado, cuya prision se ha decretado; y que en caso de conseguirla le remitan con las seguridades debidas á disposicion de este referido Juzgado.

Dada en Pamplona á 22 de Julio de 1878.—Mauricio Sagardía.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

Puerto de Santa María.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Heredia Peralta, natural de Palma del Rio, de edad de 57 años, casado, esquilador; Josefa Cruz Expósito, conocida por Josefa Herencia Santiago, natural de Córdoba, de edad de 43 años, de estado casada; José Cortés Heredia, natural de Antequera, de edad de 18 años, soltero, jornalero, todos tres vecinos de Bormujo; y á Francisco Jimenez y Jimenez, natural de San Roque, de edad de 47 años, esquilador, de estado casado, y á su mujer Bárbara de los Reyes Jimenez, natural de Estepona, con residencia en Sevilla, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel pública de este partido por no haber cumplido la obligacion que contraeron *apud acta* de presentarse periódicamente en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dicten les pararán los perjuicios que más haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, y en caso de ser habidos se les instruya del presente llamamiento, y sean remitidos detenidos con las seguridades convenientes á esta cárcel pública y á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 16 de Julio de 1878.—Domingo Fons.—Por mandado de S. S., José de la Tejera.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Camacho García, natural de Junquera, vecino de esta poblacion, de estado casado, jornalero, de 49 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de este partido para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida al mismo por el delito de lesiones mútuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán los perjuicios que más haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido se le instruya del presente llamamiento, y se le remita detenido con las seguridades convenientes á esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 17 de Julio de 1878.—Domingo Fons.—Por mandato de S. S., José de la Tejera.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Sanchez Navarro, natural de Cádiz, vecino de Jerez, soltero, canastillero y de 23 años de edad, para que se presente en este Juzgado á las resultas de la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado, rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio suplico y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares de la Nacion se sirvan disponer la busca y captura del mencionado sujeto, y su remision á esta cárcel del partido á disposicion de este Juzgado.

Puerto de Santa María 22 de Julio de 1878.—Domingo Fons.—José de la Tejera.

Rivadavia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Por medio de la presente requisitoria, en la via y forma que mejor en derecho proceda, llamo, cito y emplazo á Don Ventura Laurido y Laurido, vecino de Barroso, distrito municipal de Abion, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que contra él me hallo instruyendo sobre amenaza á Domingo Dominguez Zaña; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y dará al auto el curso correspondiente.

Rivadavia 20 de Julio de 1878.—Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., Gumersindo Rodriguez.

Sariñena.

D. Manuel de Lasala, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Lis Buisan, natural de Sástago, vecino de Albalatillo, casado, herrero, de 30 años de edad, para que dentro del preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones á su convecino Florentin Estar; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia; y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura á este Juzgado del precitado Manuel Lis, el cual es de estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz y boca regulares, cara larga, picado de viruela; y viste camisa de color, pantalon azul de pintas, alpargatas y pañuelo de seda en la cabeza.

Dada en Sariñena á 22 de Julio de 1878.—Manuel de Lasala.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á Estéban Vital, alias el Pollo, que tuvo su domicilio en la calle de la Feria, frente á la plaza de Abastos, de 20 á 25 años, soltero, hijo de uno que le llaman el Francés, para que en dicho término se presente en este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, ó en la cárcel pública, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de alhajas en la casa de D. José Vazquez la noche del 21 de Noviembre anterior; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como de cualquier jurisdiccion que sean, que si es habido el Estéban Vital lo remitan con las seguridades debidas á estas cárceles y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 20 de Julio de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, Jose Gutierrez.

Tafalla.

D. Carlos Isava, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado de primera instancia de este partido por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Nicasio Lacalle, soltero, carpintero, natural y residente en Olite, para que en el término de 20 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en causa que se le sigue por homicidio por imprudencia.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los dependientes de la policía judicial que en caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á disposición de este Juzgado, para lo cual se insertan á continuación sus señas.

Tafalla 3 de Julio de 1878.—Carlos Isava.—Por su mandato, Pedro Añoz.

Señas de Nicasio Lacalle.

Edad 47 años, estatura regular, nariz larga, cara id., pelo y ojos castaños, color bajo; viste pantalon y chaqueta azules, camisa blanca, alpargatas cerradas blancas y boina azul.

Tarragona.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Juan Sabaté y Foser, alias Taran, natural de Valls, de 48 años de edad, estatura regular, pelo negro, barbilampiño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, le falta un diente y va algo contraído de una pierna; viste pantalon y blusa de algodón con cuadros y lleva reloj, y obtenido disponer su conduccion á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado; previéndose al propio tiempo al referido Juan Sabaté que dentro el término de 40 días se presente en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento que no compareciendo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 23 de Julio de 1878.—Enrique Monfort.—Por disposición de S. S., Enrique Andrés.

Toledo.

Licenciado D. Matias Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 40 al 41 del corriente desaparecieron de la dehesa de Majazala y sitio titulado los Talleres de la vía férrea de Ciudad-Real, término de esta capital, dos caballerías menores de las señas que se expresarán, propias de José Solomando y Rostros, vecino de Villanueva de la Serena, sobre cuyo hecho estoy instruyendo causa criminal.

En su virtud ruego á todas las Autoridades civiles y militares, Comandantes de los puestos de Guardia civil y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la ocupacion de dichas caballerías y las remitan á disposición de este Juzgado, deteniendo á la persona en cuyo poder se encontrasen á menos que acrediten su legítima adquisicion.

Dado en Toledo á 23 de Julio de 1878.—Licenciado Matias Rico.—Por mandado de S. S., Roman Espinola

Señas de las caballerías.

Un borrico, pelo rúcio, talla regular, con dos lunares en las ancas, sin hierro ni otra marca, y de dos años y medio.

Otro id., pelo negro, alzada regular, bastante patituerto de atrás, sin hierro, tiene una mata en la cruz, y es de nueve á 10 años de edad; las dos sin hierro.

Tuy.

D. Manuel Abella Montenegro, Juez de primera instancia de Tuy.

Por la presente, y en atencion á la ausencia é ignorado paradero de Francisco Alonso Gonzalez, alias Lagarto, natural y vecino de la parroquia de Gaillarey, casado, labrador de 36 años de edad, se llama y cita para que dentro del término de 40 días comparezca en la Audiencia de este Juzgado á fin de ponerlo á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia para que en el establecimiento penal á que sea destinado sufra la condena de nueve años de prision mayor que le ha sido impuesta por sentencia de la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa sobre homicidio de Manuel Dominguez.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía, que donde quiera que sea habido el Francisco Alonso Gonzalez procedan á su detencion, remitiéndolo con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, á cuyo objeto se insertan á continuación las señas personales del Alonso.

Dada en Tuy á 3 de Julio de 1878.—Manuel Mella.—De orden de S. S., Manuel Seoane.

Señas personales.

Estatura alta, cara larga, barba luchana blanca, color buco, ojos rojos, boca regular, sin seña particular y vestía casaco largo.

Utrera.

D. Ignacio del Valle y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Soto Diaz, de esta vecindad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa en su contra sobre hurto de micces; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades de la

Nacion é individuos de policía judicial procedan á la detencion del Francisco Soto Diaz y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Utrera á 47 de Julio de 1878.—Ignacio del Valle.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Continuacion oficial del día 23 de Agosto de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 22, Dia 23. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE AGOSTO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias. 48'20 d. París, á 2 días vista, franc. 5'00 p.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 23 de Agosto de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Lists weather observations for August 23, 1878.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Agosto de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 4'53 pesetas la libra, y á 4'40 el kilogramo. Tocino anejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 pesetas la libra, y de 4'93 á 5'02 el kilogramo. Jamon, de 27'50 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'80 á 3'80 el kilogramo. Pex de dos libras, de 0'42 á 0'45, y de 3'45 á 4'52 pesetas el kilogramo. Carboneros, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judias, de 5'30 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'62 el kilogramo. Trigo, precio medio, á 45'35 pesetas la fanega, y á 24'52 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 4'54 pesetas la fanega, y á 42'50 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 448.—Carneros 796.—Terneras, 54.—Total, 998.

Su peso en libras... 81.973.—Idem en kilogramos... 37.639.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cent., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cent. Lists tax collection data for various points.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Marqués de Terresol, viado del Villar

Forma parte de este número el pliego 7.º del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Bartolomé, Apóstol; San Jorge, monje y mártir, y San Patricio.

Oficiará Horas en la parroquia de San Gines.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Francifredo Dux de Venecia.—Baile.—El último figurin.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El diablo en la Abadía.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas y reaparicion de la familia Ridgway.

LA CHILENA.—(Paseo de la Castellana).—Gran baile de ocho y media á doce y media.